

SESION 32.a ORDINARIA, EN JUEVES 30 DE JULIO DE 1953

(Sesión de 16.15 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.— SUMARIO DEL DEBATE

- 1.— Se califica la urgencia de un proyecto de ley.
- 2.—Se acuerda preferencia para usar de la palabra a varios señores Diputados.
- 3.—El señor Enriquez hace presente la inconveniencia de la medida adoptada por el Gobierno de enviar los aviones de la Fuerza Aérea a repararse a los Estados Unidos, y solicita que, en nombre de la Cámara, se transmitan sus observaciones al señor Ministro de Defensa Nacional. La Corporación acuerda transmitir las en su nombre.
- 4.—Los señores Ríos y Carmona, formulan observaciones relacionadas con la adquisición de tuberías para las obras de agua potable de Antofagasta. La Cámara acuerda celebrar una sesión especial para seguir tratando esta materia.
- 5.—Continúa la discusión particular del proyecto que deroga la ley N.o 8,987, sobre Defensa Permanente del Régimen Democrático, y queda pendiente el debate.

II.— SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza emitir hasta la cantidad de mil millones de pesos en bonos, con el objeto de destinar su producto a pagar las deudas del Fisco con diversas Cajas de Previsión.
- 2.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre construcción de un paso bajo nivel en la ciudad de Villa Alemana.
- 3.—Oficio del Senado en que comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto que concede el beneficio de la jubilación a los empleados municipales.
- 4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que libera de derechos de internación a las maquinarias destinadas a la Cooperativa Agrícola Lechera de Bío-Bío.
- 5.—Moción de varios señores Diputados en la que inician un proyecto de reforma de diversas disposiciones de la ley N.o 6,415, que reservó el comercio de cabotaje a las naves nacionales.
- 6.—Moción del señor Vives en la que inicia un proyecto de ley que concede pen-

sión a doña María Astorquiza viuda de Díaz.

7.—Comunicación.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 995.— Santiago, 30 de julio de 1953.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, ha resuelto hacer presente la urgencia, en todos sus trámites, para el despacho del proyecto de ley, aprobado por el Honorable Senado, que autoriza emitir hasta la cantidad de mil millones de pesos en bonos, con el objeto de destinar su producto a pagar las deudas del Fisco con diversas Cajas de Previsión.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Felipe Herrera L."

N.º 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.º 1,316.— Santiago, 29 de Julio de 1953.

En respuesta al oficio de V. E. N.º 337, de 8 del actual, relacionado con la construcción de un Paso Inferior en Villa Alemana, tengo el agrado de informar a esa Honorable Cámara que el Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas tiene confeccionado el proyecto correspondiente y esta Secretaría de Estado ha ordenado que los trabajos respectivos se inicien de inmediato.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Orlando Latorre González".

N.º 3.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 205.— Santiago, 29 de julio de 1953.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de esa Honorable Cámara que concede el beneficio de la jubilación a los empleados municipales, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5.º

En su letra a) ha substituído el nombre "Salubridad, Previsión y Asistencia Social", por "Salud Pública y Previsión Social".

En su letra c) ha substituído la palabra "siete" por "seis"; y ha suprimido el nombre "Viña del Mar".

En su letra d) ha substituído la palabra "Tres", que corresponde al número de Consejeros representantes de la Asociación Nacional de Empleados Municipales de la República, por "Cuatro".

Artículo 7.º

En el número 6 de este artículo ha substituído la denominación "Salubridad, Previsión y Asistencia Social", por "Salud Pública y Asistencia Social".

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 4.º transitorio, redactado en la forma que se indicará oportunamente.

En su lugar y como artículo 19, se ha consultado el siguiente nuevo:

"Artículo 19.— Tendrán derecho a jubilar por vejez, sin necesidad de probar invalidez, los imponentes que tengan 35 años de servicios y los que teniendo 65 años de edad acrediten a lo menos 10 años de imposiciones".

Artículo 24

En su inciso 1.º y después de las palabras "en el artículo 19", se ha intercalado la siguiente: "o en el artículo 4.º transitorio".

Artículo 28

En su primer inciso ha suprimido un mero error de copia, consistente en la repetición de la palabra "caso".

Artículo 50

En su inciso 1.º, después de la mención del "D. S. N.º 6,080", ha intercalado la fecha "de 30 de noviembre de 1945".

Artículos transitorios

Artículo 4.º

Ha sido suprimido.

En su lugar y como tal artículo 4.º, ha consultado el artículo 19 permanente, redactado como sigue:

"Artículo 4.º.— Tendrán derecho a jubilación de vejez, sin necesidad de probar invalidez, los actuales empleados de las Municipalidades de la República a que se refiere esta ley, cuando tengan o cumplan 55 años de edad y tuvieren acreditados por lo menos 30 años de imposiciones continuas o discontinuas, o cuando tengan o cumplan 60 años de edad y tuvieren por lo menos acreditados 10 años de imposiciones.

Artículo 12

En su inciso 1.º ha substituído la fecha del año "1953" por "1954".

Artículo 13

Ha intercalado, después de la expresión "el artículo 9.º", la palabra "transitorio".

En seguida, como artículo 14, ha agregado el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo 14.— Los empleados fundadores de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, que se encuentren en servicio a la fecha de la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a jubilar con sueldo íntegro, sobre la base de su última renta total mensual. Será de cargo de la misma Caja el financiamiento de estas jubilaciones".

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 2,464, de 11 de noviembre de 1952.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Fernando Alessandri R.— Horario Hevia**".

N.º 4.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha estudiado y aprobado un proyecto de ley, originado en una moción del Honorable señor Vial, don Francisco, que libera de derechos de internación a ciertas maquinarias y elementos destinados a la Cooperativa Lechera de Bio-Bío.

En la parte expositiva de su moción hace ver el autor de ella que la institución favorecida con la franquicia que se otorga desarrolla una importante labor en lo tocante al abastecimiento de leche y productos derivados de éste en la vasta zona que comprende las provincias de Concepción y Bio-Bío. Hace presente, asimismo, la insuficiencia de las maquinarias e instalaciones de la Cooperativa para el debido cumplimiento de su tarea y el esfuerzo desplegado por ella para renovar sus actuales elementos de trabajo y reemplazarlos por maquinaria moderna adquirida e importada y actualmente en Aduanas su mayor parte.

Las informaciones proporcionadas a la Comisión permiten afirmar que el monto de los derechos e impuestos de cuyo pago se propone eximir a la Cooperativa Lechera de Bio-Bío se eleva a una suma aproximada a

los seiscientos mil pesos, si se atiende al hecho de que el valor total de las maquinarias y elementos adquiridos es del orden de los dos millones quinientos mil pesos.

La Comisión de Hacienda tuvo en vista consideraciones de diversa índole para sancionar favorablemente la iniciativa en examen. En primer término, la necesidad que, a juicio de ella, existe de estimular las actividades productoras a través de un conjunto de medidas, entre las cuales no pueden ser ajenas las de orden tributario, de exención de contribuciones, como la que se plantea en el proyecto que se informa. En segundo lugar, la naturaleza de la entidad que resulta favorecida con esta liberación la que, no obstante ser particular, no persigue finalidades de orden lucrativo para los asociados que la componen. Finalmente, la existencia de precedentes anteriores en que la Comisión ha creído conveniente aprobar iniciativas similares a la presente, constituye otra de las razones que la han movido a recomendar su aprobación.

Con las modificaciones de redacción que la Comisión ha resuelto introducir a su texto primitivo el proyecto ha quedado concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciban por intermedio de las Aduanas, las maquinarias y elementos que se detallan más adelante, destinados a equipar la planta lechera y elaboradora de productos lácteos de la Cooperativa Lechera de Bio-Bío y que ha importado por intermedio de la S. A. C. Saavedra Bénard.

Las maquinarias y elementos que se detallan a continuación y que serán internados por la Aduana de Talcahuano, contenidos en 16 bultos, de los cuales 6 llegaron en el vapor "Salaverry", el 10 de enero de 1952, con un peso bruto de 2,230 kilogramos, conocimiento K. 4; 4 llegaron en el vapor "American Ranger" y fueron transbordados al vapor "Gerda Dan" el 21 de enero de 1952, con un peso bruto de 2,750 kilogramos, conocimiento K. T. 1, y 6 bultos por llegar, son los siguientes:

1 Compresor de amoníaco de 2 cilindros de 6 1/2" x 6 1/2" vertical, con reductor de capacidad, con volantes, polea de motor, correas en V, tablero de manómetros o sea, completo, sin motor.

1 Estanque receptor de amoníaco de 15" x 6,0 horizontal con sus llaves.

1 Trampa de succión vertical de 12" x 10,0 (cilindro).

1 Válvula de flotador de baja presión N.o 2 con sus llaves y conexiones.

1 juego de repuestos del compresor de 6 1/2" x 6 1/2".

1 Condensador horizontal de 15" x 9'0 tubular con llaves.

2 Evaporadoras de Serpentin en V.

1 Registrador de Hélice, vertical con motor de 2 HP, 380/3/50 y arrancador.

2 Bombas de Salmuera con motor de 1 HP 380/3/50 y arrancadores.

1 Estanque desarmado de 23' x 6' x 3'.

104 Moldes de plancha galvanizada de 14" x 5" x 34".

13 Marcos para los moldes.

1 Planta Pasteurizadora de placas compuesta de prensa y placas, compresor de aire, estanque de regulación, bomba lechera y tablero de instrumentos con sus conexiones.

1 Juego de cañerías de conexión y llaves de acero inoxidable para la planta pasteurizadora.

2 Filtros de leche con manómetros, conexiones y 25 bolsas de lona.

100 Bolsas de filtro de repuestos.

1 Bomba lechera modelo B, con motor directamente acoplado.

2 Bombas lecheras modelo A, con motor directamente acoplado.

1 Juego de tubos y fittings de acero inoxidable de 1 1/2".

1 Juego de tubos y fittings de acero inoxidable de 2".

1 Juego de repuestos para la planta pasteurizadora.

Los impuestos, derechos de internación y demás gravámenes de cuyo pago exime este artículo a las maquinarias y elementos señalados, deberán, en todo caso, integrarse en arcas fiscales si el material respectivo fuere enajenado a cualquier título".

Sala de la Comisión, 30 de Julio de 1953.

Acordado en sesión de fecha 28 de julio, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Carmona, Errázuriz, don Jorge, Larraín, Musalem, Sandoval y Von Mühlbrock.

Diputado Informante se designó al Honorable señor Errázuriz, don Jorge.

(Fdo.): **Arnoldo Kaempfe Bordalí**, Secretario de la Comisión".

N.o 5.—MOCION DE LOS SEÑORES ALDUNATE, QUINTANA, VON MUHLBROCK, CORREA LETELIER, CARMONA, MUSALEM, ENRIQUEZ, BENAPRES Y MALLET

"HONORABLE CAMARA:

Entre los factores que en Chile puede apoyar el desarrollo de su potencialidad económica y el bienestar de sus hijos, no cabe duda que ocupa un lugar preponderante el aprove-

chamiento de las posibilidades marítimas de nuestro territorio, por la seguridad y amplias perspectivas que ofrece la iniciativa creadora nacional.

Por su situación geográfica, por su condición geopolítica insular, por la diferenciación de la producción a lo largo del extenso territorio; por ser la vía del océano la más económica y expedita, y en ciertas regiones, la única posible, el país requiere imperiosamente estimular al máximo el desarrollo del transporte marítimo. El intercambio comercial de Chile se hace principalmente por vía marítima. En el hecho, el 99% de nuestro tráfico de importación y exportación se mueve por barcos.

Los barcos de cabotaje atienden la distribución de los productos necesarios para el consumo de la población y de las industrias en las diferentes zonas del país y el volumen de este tráfico, así como la clase de carga que comprende, demuestra su importancia económico-social. El tonelaje movilizado entre los puertos del litoral ascendió en el año 1951, a 2.200.000 toneladas. El aumento vegetativo de la población y el progreso creciente de la industrialización del país dan al cabotaje una marcada tendencia a aumentar, tendencia que alcanzará velocidad insospechada a medida que se intensifique la incorporación a la economía nacional de los territorios australes, actualmente apenas iniciada.

El intercambio comercial de Chile con el extranjero es del orden de los 8 millones de toneladas anuales, de los cuales unos 2,5 millones corresponden a importaciones y 5,3 millones a exportaciones.

En cuanto a la participación de la bandera chilena en el tráfico internacional, apenas alcanza al 11% de las importaciones y a un 8% de las exportaciones; es decir, menos del 10% del tonelaje total de nuestro comercio exterior se hace por barcos nacionales, dato desolador que habla por sí solo de la inferioridad de desarrollo en que ha mantenido a nuestra Marina Mercante.

Un cálculo prudente, a razón de 13 dólares por tonelada, como término medio, establece que el país pierde anualmente cerca de 50 millones de dólares por concepto de fletes marítimos, si se considera que la Marina Mercante Nacional debiera transportar el 50% de las mercaderías de importación y exportación de acuerdo con la política adoptada en 1950 por nuestro gobierno político, basado en el legítimo derecho a participar substancialmente en el transporte de nuestra propia carga.

De estos datos se desprende inobjetablemente que todo esfuerzo que el país consagre a la formación de una eficiente Marina Mercante, será compensado con creces y contribuirá al equilibrio de nuestro siempre angustiado presupuesto de divisas.

Tanto el informe de la CEPAL de 1951, como el de la Misión De Vries, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que estudió en 1952 la situación de Chile, llegaron a la conclusión que sería inoperante fomentar la producción si no se mejoraba paralelamente los medios de transporte, haciendo especial hincapié en el mejoramiento de los medios de comunicación marítima.

Extensas regiones de nuestro territorio no pueden desarrollarse por falta de enlace con los mercados de consumo y la escasez de medios de transporte en otras, actúa permanentemente como un factor negativo para la producción agropecuaria.

La posibilidad de llevar a cabo una grande y visionaria política de fomento naviero está dentro de la capacidad del país, ya que sería muy fácil interesar importantes capitales hacia las compañías marítimas, con tan sólo adoptar estímulos adecuados, por cuanto disponemos de las condiciones básicas esenciales para transformarnos en una gran nación marítima.

Si ha sido fácil obtener financiamiento para construir valiosos edificios en la capital de la República, que aunque representa progreso no son indispensables, parece lógico pensar que habrían inversionistas dispuestos a interesarse en los negocios navieros si las condiciones de seguridad en su rentabilidad fueran apropiadas, lo que hoy, desgraciadamente, no ocurre.

Si bien el negocio de fletes marítimos es complejo, pocas actividades ofrecen al país la oportunidad de obtener un rápido rendimiento en monedas duras, no sólo por el ahorro de millones de dólares en divisas que hoy se pagan a naves extranjeras por el transporte de nuestra propia carga de importación y exportación, sino también por la posibilidad de participar en los fletes de otros países que se encuentran situados en nuevas líneas naturales de navegación.

En cuanto a las condiciones de Chile para volver a ser una potencia marítima como lo fué a mediados del siglo pasado, ellas son excepcionales: la especial configuración geográfica del país, así como su magnífica tradición náutica y el espíritu marinero de la raza, son imperativos que están señalando en el mar la verdadera ruta de nuestros destinos.

En la actualidad Chile cuenta con 243.009 toneladas de peso muerto, a base de 61 naves. De estas 61 naves, 20 y poco más de la mitad del tonelaje, corresponden a buques modernos y eficientes, con menos de 10 años de edad.

Este porcentaje es bastante apreciable, pero desgraciadamente, no guarda relación con el resto de los barcos nacionales, ya que prácticamente no hay ninguno que tenga entre 10 y 20 años de servicios, y en cambio, 15 con 51.000 toneladas, tienen 20 a 30 años y 24

barcos, con 66.000 toneladas en total, han pasado de los 30 años. Es decir, la cuarta parte de nuestro tonelaje necesita ser reemplazado con urgencia.

Para renovar estos últimos barcos y para ampliar su flota, especialmente la dedicada al comercio de ultramar que sólo moviliza el 9% del total de nuestro intercambio, Chile requiere en breve plazo adquirir de 40 a 45 naves con 300.000 mil toneladas, a fin de extender como corresponde las necesidades del cabotaje y del servicio exterior.

Para favorecer e impulsar las actividades navieras es previo adoptar medidas que permita a los armadores nacionales competir en condiciones similares con las líneas extranjeras y que atraigan capitales a los negocios navieros, medidas que no significan desembolsos para el Estado y que contribuirían poderosamente a bajar el costo del transporte marítimo, repercutiendo favorablemente en todas las actividades.

Entre dichas medidas, las más urgentes e importantes serían la reforma de la ley 6.415, de reserva del cabotaje, en el sentido de autorizar mayores amortizaciones y revalorización anual de las naves para acelerar su renovación; solucionar el problema del reajuste anual de las tarifas de cabotaje; la liberación de derechos de internación e impuestos aduaneros a los artículos que se requieran para el consumo y reparación de las naves; la reforma a la ley 8.419, sobre impuesto a la renta, para dar tratamiento tributario preferencial a las empresas navieras nacionales, como se hace en todos los países que poseen grandes flotas mercantes, en algunos de los cuales están exentas de todo impuesto.

En virtud de lo cual y deseosos de acudir en ayuda de la Marina Mercante Nacional, resolviendo parte de sus problemas y contribuyendo a que ella conquiste por el interés de la iniciativa privada y la protección del Estado, el brillante desarrollo que le corresponde, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 6.415, de 15 de septiembre de 1939, que reservó el comercio de cabotaje a las naves de bandera nacional:

a) Substitúyese el inciso 3.o del artículo 4o. por el siguiente:

“Armador particular es aquel cuyas naves están exclusivamente dedicadas al cabotaje de carga producido por la industria principal a que sirven de complemento esas naves. Estos Armadores podrán hacer el cabotaje de las materias primas, materiales y productos que sean necesarios para las industrias del armador y que no estén destinados a terceros. Igualmente, previa autorización del Ministerio de Economía y

“ Comercio, podrán efectuar en casos especiales, el transporte de determinadas clases de cargas ajenas a la empresa, en las condiciones establecidas en la presente ley y sus reglamentos, para los servicios públicos de cabotaje”.

b) Substitúyese el artículo 7.º por el siguiente:

“**Artículo 7.º**— Para los efectos de la presente ley y del impuesto a la ley que determina la ley 8.419, las empresas navieras nacionales harán anualmente castigos del 5% como minimum del valor de las naves, embarcaciones y demás material a flote, de acuerdo con los porcentajes que en cada caso fije la Dirección General de Impuestos Internos, en relación a las condiciones particulares de cada nave y demás elementos marítimos”.

c) Agrégase un nuevo artículo, a continuación del Título II, artículo 7.º, como sigue:

“Las empresas navieras nacionales podrán destinar anualmente parte de su renta bruta a un fondo especial que sólo podrá emplearse en la reposición de barcos, en la construcción de naves o en la adquisición de nuevas unidades.

“Las sumas que se destinen anualmente a este fondo de renovación y ampliación de la flota, estarán liberadas de todo impuesto, incluso del pago de impuesto a la renta. Sin embargo, si las sumas acumuladas en dicho fondo fueren traspasadas a fondos generales de la Empresa, distribuidas como dividendos o empleados en un objeto distinto del señalado, se considerarán como renta y pagarán los impuestos que le hubieren correspondido en el período respectivo.

d) Agrégase un nuevo artículo, a continuación del anterior, como sigue:

“Las empresas navieras nacionales podrán revalorizar todos los años las naves y demás material a flote.

“La revalorización deberá ser aceptada previamente por la Dirección General de Impuestos Internos, no constituirá renta imponible para los efectos de los impuestos de categoría y de los impuestos global complementario y adicional a la renta, y será, además, considerada en el capital propio del contribuyente para todos los efectos legales.

“La revalorización se hará a la fecha del respectivo balance y se considerará al llevar a cabo los castigos que la ley indica”.

e) Substitúyese el artículo 12 por el siguiente:

“**Artículo 12.**— Se dará preferencia para su transporte a los frutos o provisiones destinados al consumo diario de las poblaciones que sirvan los armadores, para los cuales la autoridad marítima, por orden del Presidente de la República, reclamare el transporte preferente y a las valijas de co-

“ rrespondencia epistolar que el reglamento respectivo fije para cada nave”.

f) Substitúyese el artículo 15 por el siguiente:

“**Artículo 15.**— Las tarifas de carga que rijan en el comercio de cabotaje, las de lan- chaje y muellaje —comprendiendo en estas últimas las mercaderías del tráfico internacional y de tránsito— las condiciones de aplicación y sus modificaciones, serán fijadas anualmente por el Ministerio de Economía y Comercio, al tenor del proyecto aprobado por la Comisión de Tarifas, de acuerdo con las normas y modalidades que establezca el Reglamento”.

g) Agrégase el siguiente inciso al final del artículo 17:

“La Comisión se reunirá en la primera semana de marzo de cada año y deberá aprobar y tramitar el proyecto de las nuevas tarifas antes del 1.º de abril. El proyecto de tarifas aprobado por la Comisión registrará automáticamente a partir del 1.º de mayo de cada año, si no fuere publicado en el “Diario Oficial”, dentro de los 30 días siguientes a su presentación”.

h) Substitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“**Artículo 19.**— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, los armadores que hagan el servicio público podrán conceder un descuento de un 25% sobre las tarifas establecidas, a todo transporte de carga que se efectúe por cuenta del Estado y a los pasajes de los empleados públicos que viajan en comisión del servicio, y transportarán gratuitamente las valijas de correspondencia epistolar que el correo les entregue para su conducción hasta la cantidad máxima que fije el reglamento respectivo de cada buque. El servicio de correos tendrá la obligación de entregar y retirar las valijas de correspondencia a bordo de las respectivas naves”.

i) Agrégase al final del inciso 1.º del artículo 30, las siguientes frases:

“...y muelles mecánicos particulares en puertos artificiales o naturales. Esta última exigencia no registrará para las naves de propiedad de las empresas dueñas de dichos muelles mecánicos”.

j) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 30, la siguiente frase, substituyéndose el punto (.), después de la palabra “zarpe”, por una coma (,):

“...el que sólo se tramitará ante la autoridad marítima correspondiente”.

k) Substitúyese en el artículo 31, la palabra “límitrofe”, por la palabra “americanos”.

l) Agrégase al final del artículo 31, el siguiente inciso:

“Los artículos de abastecimiento, avituallamiento y combustible que se consuman o se empleen a bordo de las naves nacionales y los materiales de reparación destina-

“ dos a las mismas, que no constituyen inter-nación de mercaderías al país, quedan li-berados de todo pago de derechos de in-ternación, almacenaje, estadísticas e im-puestos, incluso el establecido en la ley 5.786, de 3 de enero de 1936”.

m) Suprimese el artículo 4.o transitorio.

n) Agrégase el siguiente artículo transito-rio:

“Artículo... Para los efectos del plazo anual de vigencia de las tarifas, se señala como fecha de iniciación de ese plazo el 1.o de mayo de cada año”.

Artículo 2.o— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 8.419, sobre impuesto a la renta, cuyo texto refundido se fijó por decreto supremo N.o 1.531, de 27 de marzo de 1946:

a) Agrégase al Título IV, Categoría Segun-da, párrafo 2.o, artículo 12 (14), la siguiente frase a continuación del inciso g):

“y los dividendos que repartan a sus accio-nistas las empresas navieras nacionales, hasta el monto del 10% de su capital y re-servas”;

b) Agrégase al Título IV, Categoría Tercera, párrafo 1.o, artículo 13 (15), el siguiente inciso:

Empresas navieras chilenas

“Las empresas navieras nacionales, queda-rán exentas de este impuesto por un plazo de 10 años, contados desde la fecha;

c) Agrégase al Título IV, Categoría Tercera, párrafo 1.o, artículo 15 (17), el siguiente in-ciso:

b) Se considerarán también como aumen-to de capital y no como rentas, las dife-rencias de valor que obtengan las empresas navieras nacionales, en razón de indem-nizaciones de seguros en caso de naufragio o pérdida de buques y por venta o enajena-ción de naves”.

(Fdos.): Pablo Aldunate. — Ricardo Quin-tana. — Julio von Mühlbrock. — Héctor Correa Letelier. — Juan de Dios Carmona.— José Musalem.— Humberto Enríquez.— Raúl Benaprés.— Armando Mallet”.

N.o 6.—MOCION DEL H. Sr. VIVES

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Concédese a doña María Astorquiza, viuda del ex Contralmirante de la Armada Nacional, don Enrique Díaz Marti-nez, el derecho a gozar de una pensión de montepío militar que sea equivalente al 75 por ciento de todos los emolumentos y demás beneficios económicos que, conforme a las disposiciones generales, deben ser consi-derados para el otorgamiento de su pensión de retiro a un Oficial General, en servicio

activo, del mismo grado y años de servicios a los que tuvo su fallecido marido.

El mayor gasto que signifique esta ley so-bre el monto de la pensión de montepío mi-litar que corresponde a la asignataria nom-brada de acuerdo con las disposiciones ge-nerales, será de cargo fiscal y se imputará al ítem general de jubilaciones, pensiones y montepíos de las leyes de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, pero la pensión le será pagada por la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

(Fdo.): Rafael Vives Vives”.

N.o 7.—COMUNICACION

Del Padre Director del Liceo San Juan Bosco, en que agradece a la Corporación el homenaje rendido a los profesores y alum-nos del establecimiento fallecidos en El Vol-cán a causa de la nieve.

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El Secretario da cuenta de los asuntos lle-gados a Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).— Termi-nada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor CASTRO (Presidente).— El Eje-cutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto que autoriza la emisión de un mil millones de pesos en bo-nos, con el objeto de que el Fisco proceda a pagar las deudas que tiene pendientes con diversas cajas de previsión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de “simple” esta urgencia.

Acordado.

2.—PREFERENCIAS PARA USAR DE LA PALABRA

El señor CASTRO (Presidente).— Los Ho-norables Diputados señores Enríquez, Ríos y Carmona, han solicitado cinco minutos, ca-da uno, para referirse a temas de interés general.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder cinco minutos a cada uno de es-tos Honorables Diputados.

Acordado.

3.—REPARACION DE AVIONES DE LA FUERZA AEREA DE CHILE EN LOS ESTADOS UNIDOS.— INCONVENIENCIA DE UNA MEDIDA ADOPTADA ULTIMAMENTE.— OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, quiero informar a la Honorable Cámara acerca de cierta situación que me parece de interés que ella conozca, con el objeto de poder solicitar, finalmente, el envío de un oficio a quien corresponda.

No deseo dar a mis palabras el carácter de una denuncia, ni de un escándalo. Pero, como se trata de hechos que tienen ciertos visos de irregularidad, creo que el Ejecutivo debe tomar las medidas que sean conducentes para evitarlos.

La Fuerza Aérea de Chile, Honorable Cámara, procedía, hasta hace algún tiempo, a efectuar en nuestro país el acondicionamiento o la reparación de los motores de sus aviones. Para ello, se hacía en Estados Unidos la adquisición de los repuestos e implementos necesarios, pues tiene aquí los elementos y el personal especializado indispensable para realizar estos trabajos.

En el último tiempo, señor Presidente, se ha cambiado esta manera de proceder; y con motivo de efectuarse los trabajos necesarios para acondicionar diversos aviones del tipo Douglas C-47, se ha ordenado enviar motores y núcleos de hélices a Estados Unidos, con el objeto de que, en ese país, se hagan tales reparaciones.

Esta medida significa un desembolso, según las informaciones que obran en mi poder, de 250.000 dólares. Si se adquirieran los repuestos y estos trabajos se hicieran aquí en Chile, probablemente el gasto no excedería de 50.000 dólares. Dentro de la actual escasez de divisas de que padece el país, indudablemente que esto tiene gran importancia, pues podría hacerse una economía de 200.000 dólares, más o menos. Nada justifica incurrir en este desembolso. Pero no es esto todo, porque no sólo se han alterado las normas que habían regido en orden a adquirir en el extranjero los repuestos necesarios y efectuar los trabajos en el país, lo que servía para que los técnicos chilenos adquirieran experiencia, sino que, además, en esta oportunidad, se enviaron dichos motores para su acondicionamiento en Estados Unidos, a una firma que no dispone de talleres para reparar motores, pues es mera intermediaria en estas actividades: la Witbeck Aircraft Corporation, situada en Grainville, Estado de Texas. Esta es una de las firmas más pequeñas en este rubro, y se dedica a comprar aviones viejos y usados para acondicionarlos en los talleres de otras empresas y venderlos, en seguida, a las Repúblicas sudamericanas, haciendo, natu-

ralmente, la ganancia correspondiente. Esta firma, repito, no cuenta con talleres en Estados Unidos; sólo dispone de un "hangar" en Grainville, Estado de Texas, en el que trabajan algo así como catorce operarios. Pues bien, a esta firma le fueron comprados, hace cuatro o cinco meses, cuatro aviones Douglas C-47, acondicionados, porque este tipo de aviones ya no los construye la fábrica correspondiente. De ellos, sólo llegaron tres, el 955, el 956 y el 957. Sólo el 955 arribó al país en estado de uso. Otro fue mal acondicionado...

El señor CAMPOS (don Enrique).— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ENRIQUEZ.— Siempre que sea muy breve, porque sólo dispongo de cinco minutos.

El señor CAMPOS (don Enrique).— Sí, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Enríquez, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CAMPOS (don Enrique).— ¿Qué hicieron los representantes de Chile en Estados Unidos?

El señor ENRIQUEZ.— Esta es otra anomalía, Honorable Diputado. Chile tiene una misión aérea en Washington, la cual debe realizar todas las gestiones y negociaciones pertinentes. Además, siempre debe oírse al ingeniero integrante de esa misión.

Sin embargo, la Fuerza Aérea compró estos aviones a que me estoy refiriendo, al representante de esa firma en Chile, un ex General, ex Director de la FACH, don Jorge Gana, sin consultar la opinión de la misión a que he aludido ni la de su ingeniero.

Como consecuencia de esto, el material adquirido adolece de deficiencias y fallas graves, que no puedo dar a conocer a la Honorable Cámara, por el momento, por el escaso tiempo de que dispongo.

Sólo uno de los aviones que se compraron está en servicio. Otro falló inmediatamente de llegar al país y el otro viene con tantos desperfectos que hace peligrar la vida del piloto que lo maneja.

Las cañerías que deben usarse para cierta estructura del motor, deben ser de tales dimensiones que permita poner la hélice en bandera en 20 segundos. Sin embargo, el diámetro de las cañerías que se usaron en este avión sólo permite realizar esa operación en un minuto y diez segundos. Esto significa que, en caso de una falla mecánica, el aparato se precipitará a tierra, lo que costará la vida del piloto y acarreará, naturalmente, la pérdida del material.

Entretanto, la Jefatura de la Fuerza Aérea ordenó a la Comandancia de la Maestranza Central que dispusiera el envío de ocho motores, con sus carburadores y magnetos, de ocho núcleos de hélices, para que se procediera a su acondicionamiento en Estados Unidos.

El señor PEÑAFIEL.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ENRIQUEZ.— Siempre que sea muy breve, Honorable colega, porque me queda muy poco tiempo, no tengo inconveniente. En todo caso, si la Honorable Cámara acordara concederme algunos minutos más, podría dar una interrupción más larga a Su Señoría.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se le prorrogue el tiempo al Honorable señor Enriquez.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Peñafiel.

El señor PEÑAFIEL.— Señor Presidente, esta diferencia de segundos que, según anota mi Honorable colega, existiría para colocar la hélice en posición bandera, la encuentro sumamente grave. Estos aviones deben haber sido recibidos en Estados Unidos por las personas que los fueron a buscar. Estos debieron haber hecho vuelos de prueba, ya que es sumamente peligroso que alguien reciba un material de esta clase con una diferencia de cuarenta o cincuenta segundos para poner la hélice en bandera. Esto es suficiente para que un avión se precipite a tierra junto con tripulantes y pasajeros.

Nada más, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, pido que se me prorrogue el tiempo para dar algunos antecedentes en relación con lo que acaba de expresar el Honorable colega, antes de solicitar el envío de un oficio.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Cuántos minutos necesita Su Señoría?

El señor ENRIQUEZ.— Tres o cuatro minutos más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo del Honorable señor Enriquez por cuatro minutos más.

El señor GALLEGUILLOS (Don Víctor).— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Ha terminado el tiempo concedido al Honorable señor Enriquez.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, pido entonces, que se me concedan unos diez segundos más para hacer una petición de oficio.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar por dos minutos el tiempo del Honorable señor Enriquez.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, no podré en esta oportunidad dar los antecedentes indispensables para satisfacer la curiosidad del Honorable señor Peñafiel.

En consecuencia, pido se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, o a

quien en este momento lo subrogue, para que, a la brevedad posible, se envíen a esta Honorable Cámara los siguientes antecedentes: que se expliquen los motivos que se tuvieron para hacer la adquisición de las máquinas C-47, 955, 956 y 957 a la firma Witbeck Aircraft Corporation, Grainville, Texas, Estados Unidos; que se indique el precio de adquisición de estos aviones; las razones que se han tenido para no reparar en Chile, no sólo estos aviones, sino los anteriores, que necesitan acondicionarse; que se señale el precio que todo esto significa; y, en fin, que se nos informe sobre todos los demás pormenores relacionados con esta operación.

El señor PEÑAFIEL.— Y los nombres de las personas que la realizaron.

El señor ENRIQUEZ.— También es necesario que se nos diga si intervinieron en esta operación la Misión acreditada en Washington y el ingeniero que, para estos efectos, está designado en dicha Misión.

Solicito del señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar este oficio.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para enviar, en nombre de la Corporación, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Enriquez.

Acordado.

4.—ADQUISICION DE TUBERIAS PARA LAS OBRAS DE AGUA POTABLE DE ANTOFAGASTA.— OMISION DEL TRAMITE DE PROPUESTAS PUBLICAS.— SESION ESPECIAL.

El señor CASTRO (Presidente).— En conformidad al acuerdo de la Honorable Cámara, tiene la palabra, por cinco minutos, el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.— Señor Presidente, hace algunos días, al discutirse el artículo 1.º del proyecto de ley que concede recursos para ejecutar obras de agua potable en la ciudad de Antofagasta, el Diputado que habla formuló una indicación, con el objeto de compeler al Ejecutivo a realizar estos trabajos mediante propuestas públicas.

Desgraciadamente, la Honorable Cámara decidió no acoger esta indicación; otorgó, sí, al Presidente de la República la facultad necesaria, a fin de que estas obras pudiesen realizarse por contratos directos con los interesados.

Ya se están viendo, Honorable Cámara, los resultados de esta disposición aprobada por el Congreso; también hemos observado que ha sido necesario que la Honorable Cámara, celebre una sesión especial, con asistencia del señor Ministro de Obras Públicas, para estudiar un caso, relacionado con estas obras,

que reúne todas las características de un escándalo público.

El artículo 1.º del proyecto aprobado por el Congreso y que ya está en manos del Ejecutivo, dice en su inciso 2.º que estos "trabajos se ejecutarán en el plazo de dos años por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, con arreglo a las leyes y normas reglamentarias que rigen para los servicios de obras públicas, quedando facultado el Presidente de la República para autorizar a la misma Dirección para ejecutar trabajos por administración y hacer adquisiciones directas, en los casos en que, por razones técnicas o económicas calificadas por esa Dirección, no sea posible o conveniente entregarlas a contratistas particulares".

Este proyecto, Honorable Cámara, no ha sido aún promulgado como ley de la República. En consecuencia, el Presidente de la República aún no está facultado por la ley para cerrar, con empresas privadas, contratos que se relacionen con la construcción de obras de agua potable para Antofagasta.

Sin embargo, y a pesar de que ayer el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación nos expuso, en forma clara y precisa, que la intención del Gobierno era ejecutar estas obras por propuestas públicas, hoy día, en el diario "La Nación", aparece un desmentido a este Secretario de Estado, firmado por el señor Almi, calificado ayer en términos bastante fuertes por el Honorable colega señor Lira Merino.

La publicación que aparece hoy en el diario de Gobierno, "La Nación", dice lo siguiente: "Contestación al señor Ministro de Obras Públicas. ¿Debe cumplirse la orden del Presidente...? (Yo considero que sí)".

Recibí orden directamente de Su Excelencia el Presidente de la República de proveer a Chile de la cañería necesaria para la instalación de agua potable en Antofagasta, orden que se me dió en presencia de cuatro testigos que Su Excelencia me autorizó tomarlos como tales, después de exhibir precios y condiciones de pago que ninguno de los dieciséis competidores proponía, en esa oportunidad, y que Su Excelencia y el Director General de Obras Públicas, don Oscar Tenhamm, por oficio N.º 3,055, consideraban ventajoso para los intereses nacionales.

"De ahí que me sorprenda que el Secretario de Estado en la Cartera de Obras Públicas quiera obligarme a participar en propuestas que ya, a su debido tiempo, no acepté, notificando al Ministerio mucho antes de recibir dicha orden, de que no participaría en las propuestas, cancelando toda promesa. Mis razones para adoptar esta actitud, probablemente, fueron decisivas en la orden con que me honró Su Excelencia. Entonces, después de haber depositado diez millones de franco-belgas (10.000.000 F. B.), como ga-

rantía de buen cumplimiento, en un Banco de esta capital, lo que fué notificado al señor Ministro por oficio, y debelar precios y demás condiciones, no procede en manera alguna la licitación, desde el momento que la fábrica que represento está cumpliendo la orden, todo lo cual confirmé a Su Excelencia y al señor Ministro por mis cartas.

"Ignoro si el señor Ministro estará en condiciones de obviar las consecuencias que podrían derivarse de una actitud de tal naturaleza, sin provocar una insoluble situación lesiva para los intereses fiscales de Chile, ya que estando en marcha la orden, si se desprende de una propuesta pública a que no me presentaré, una nueva adquisición de dicho material, entonces el Gobierno tendría que enfrentar una doble e innecesaria adquisición.

"Por otra parte, la ley que recientemente ha despachado el Congreso, para financiar esta adquisición, autoriza a Su Excelencia el Presidente de la República para contratar empréstitos y adquirir la cañería y demás material, directamente, sin llamar a propuestas, como un medio de que él pueda cumplir, a la brevedad posible, su promesa hecha al pueblo de Antofagasta.— H. Almi, carnet N.º 2749780".

En primer lugar, señor Presidente, esto constituye una insolencia a la persona de Su Excelencia el Presidente de la República. En segundo lugar, es un desmentido a un Ministro de Estado que ha asegurado al Congreso Nacional que no celebrará ningún contrato con firma alguna, en relación con la construcción de las obras para dotar de agua potable a Antofagasta.

Señor Presidente, considero que esto revisite suma gravedad, y que es necesario que el Congreso tome cartas en el asunto, a fin de que se aclare esta duda pública, surgida con la publicación hecha hoy en "La Nación", por el señor Almi.

Por este motivo, señor Presidente, considero necesario que la Cámara celebre una sesión extraordinaria, a la que se invite al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que venga a exponer qué significan esta publicación y los antecedentes que hace valer públicamente el señor Almi.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo concedido al Honorable señor Ríos.

El señor CORREA LETELIER. — Podría prorrogarse el tiempo al Honorable Diputado, dada la gravedad de la situación que está planteando.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Cámara para conceder un minuto más al Honorable señor Ríos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Carmona.

El señor CORREA LETELIER.— Se ha retirado la oposición, señor Presidente. La sesión podría efectuarse el martes próximo, de tres a cuatro de la tarde.

El señor CARMONA.— No tendría ningún inconveniente en que el Honorable señor Ríos usara de la palabra, dentro de mi tiempo.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Carmona, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.— Dejo formulada la petición, señor Presidente, en el sentido de que se cite a la Cámara a una sesión extraordinaria para el martes próximo, de tres a cuatro de la tarde, y se invite a ella al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de tratar este problema.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, las palabras del Honorable señor Ríos me ahorran mucho de lo que iba a decir en esta sesión. Estimo que el señor Ministro de Obras Públicas, al concurrir a la sesión de ayer, produjo una sensación de alivio en esta Honorable Corporación al manifestar en forma enfática que no se había cerrado negociación alguna con respecto a las obras que deben realizarse para dotar de agua potable a Antofagasta. El señor Ministro también manifestó enfáticamente que todos estos trabajos se harían por propuesta pública.

En "La Nación" aparece un suelto de crónica en que se manifiesta textualmente que el señor Ministro refutó al Diputado señor Undurraga los datos que éste había dado en una sesión anterior. Creo, señor Presidente, que la inserción firmada por el señor Almi, que ha leído íntegramente el Honorable señor Ríos hace un instante, deja a la Cámara en una terrible duda. De ella se desprende que Su Excelencia el Presidente de la República ha dado la autorización correspondiente para concertar un contrato con una firma belga a fin de adquirir la cañería necesaria para la dotación de agua potable a Antofagasta. El señor Almi manifiesta, además, que, por oficio N.º 3.055, se comunicó al señor Director General de Obras Públicas esta situación y que el señor Oscar Tenhamm había considerado ventajosa para los intereses nacionales esta proposición.

El señor LIRA.— ¿Desventajosa?

El señor CARMONA.— Ventajosa, Honorable Diputado.

Aún más; manifiesta el señor Almi, en esta inserción que ha depositado en un Banco de esta capital, la suma de diez millones

de francos belgas en garantía de la realización de este contrato y que esto fué comunicado por oficio al señor Ministro de Obras Públicas. Sin embargo, el señor Ministro, en la tarde de ayer, nos manifestó que no había antecedente alguno, en su Ministerio, que permitiera dar por cerrado esta negociación denunciada por el Honorable señor Undurraga, y notificó a esta Honorable Cámara que todo se haría por propuestas públicas, habiéndose cumplido, hasta este momento, con todas las formalidades relacionadas con el trámite de propuestas públicas para la adquisición de la cañería en el extranjero.

Creo que esta situación es excepcionalmente grave. Estimo que es necesario que la Honorable Cámara conozca todos los antecedentes de la denuncia formulada por el Honorable señor Undurraga. Además, debe enviarse un oficio complementario de la petición formulada por el Honorable señor Ríos, para que el señor Ministro de Obras Públicas manifieste a esta Honorable Cámara si existe el oficio N.º 3.055, a que alude el señor Almi en su inserción publicada en el día de hoy en el diario "La Nación", y si también existe el oficio por el cual se notifica al señor Ministro de Obras Públicas, del depósito de diez millones de francos belgas.

Estimo que la Honorable Cámara debe celebrar una sesión especial para aclarar esta situación, y que estas observaciones deben ser transmitidas al señor Ministro...

El señor CORREA LETELIER.— Y, si me permite Su Señoría, debe preguntarse si es efectivo que existe un contrato celebrado entre el señor Almi y el Fisco, porque esto es lo que se desprende de la inserción....

El señor CARMONA.— A eso me iba a referir, Honorable colega.

Creo que es necesario que estas observaciones se dirijan a Su Excelencia el Presidente de la República, porque aquí se manifiesta que se ha celebrado un contrato directamente con la Presidencia de la República antes de la promulgación de la ley, o sea, antes que estuviera facultado el Presidente de la República para concertar negociaciones de esta naturaleza.

El señor LIRA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CARMONA.— Voy a terminar, porque no dispongo de más tiempo, Honorable colega.

Señor Presidente, como Diputado por la provincia de Antofagasta, tengo el mayor interés en que estas obras de agua potable se ejecuten a la mayor brevedad.

Creo que el trámite de propuestas es una garantía para la correcta y buena ejecución de estas obras. En caso alguno constituyen una rémora para que se puedan ejecutar sin dilación.

Por estas consideraciones, creo necesario que la Honorable Cámara aclare la situación producida, porque, por los antecedentes que se dieron en la tarde de ayer sobre el señor Almi, hay un grave riesgo por parte de la ciudad de Antofagasta de que estas obras se ejecuten mal, como permiten juzgarlo las condiciones y características de este señor, puestas en evidencia en la tarde de ayer, y, además, la insolente inserción que ha hecho publicar en el diario "La Nación", de Santiago.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se enviará oficio al señor Ministro de Obras Públicas, con las observaciones formuladas por el Honorable señor Carmona...

El señor CORREA LETELIER.— Y con el debate que se ha desarrollado.

El señor CASTRO.— ...incluyendo el debate habido sobre esta materia.

Acordado.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para celebrar una sesión especial el martes próximo, de acuerdo con lo propuesto por el Honorable señor Ríos, a fin de tratar la situación que se ha planteado, invitando al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a ella.

El señor MELENDEZ.— Esperemos la respuesta.

El señor LIRA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Sobre este mismo asunto?

El señor LIRA.— Sí, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Lira.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— ¿Por cuántos minutos?

El señor LIRA.— Voy a ser muy breve.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Lira.

El señor LIRA.— Señor Presidente, aun cuando no estoy al tanto de la materia, tengo entendido que, de haber existido contrato entre la firma que representa el señor Almi y el Gobierno de la República, él debería estar en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Pues bien, yo puedo afirmar, por mi parte, que, en este Ministerio, no se conoce la existencia de un contrato de esta naturaleza.

En segundo lugar, la nota a que se ha referido el señor Almi es una comunicación enviada por el señor Tenhamm al señor Ministro de Obras Públicas, en la cual le manifiesta que el Presidente de la República le ha dado instrucciones para iniciar el estudio de la proposición que habría hecho esta firma belga.

El señor CORREA LARRAIN.— La nota dice otra cosa.

El señor LIRA.— En tercer lugar, estoy en antecedentes, por averiguaciones realizadas en el día de ayer, de que el Departamento de Hidráulica rechazó, en su primer informe, la proposición de la firma belga representada por el señor Almi. De manera que todos los informes que nos ha traído el señor Ministro de Obras Públicas son completos y definitivos; y las obras de instalación de la tubería matriz para el agua potable de Antofagasta, a pesar de que el artículo 1.º de la ley autoriza al Presidente de la República para hacerlas directamente, se van a hacer por propuestas públicas.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se celebrará la sesión a que ha hecho mención el Honorable señor Ríos.

Acordado.

5.—DEROGACION DE LA LEY N.º 8.987 SOBRE DEFENSA PERMANENTE DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.— SEGUNDO INFORME.—

El señor CASTRO (Presidente).— Entrando al objetivo de la sesión, corresponde ocuparse del proyecto que deroga la Ley N.º 8.987 sobre Defensa Permanente del Régimen Democrático.

En discusión el artículo 8.º.

El artículo 8.º dice;

"Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo criminal en aquellos departamentos que no sean de asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretará la suspensión de la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista culpable y la suspensión de las transmisiones radiales hasta por 24 horas.

En caso de reincidencia, podrá ordenarse la clausura y suspensión hasta por 12 días y 48 horas, respectivamente. En la sentencia definitiva podrá ordenarse la clausura o suspensión hasta por 30 días, y en todo caso servirán de abono las suspensiones indicadas anteriormente. Si es el Juez Letrado el que adopta la medida, deberá enviar en el acto todos los antecedentes al tribunal señalado en el artículo 21.

Los directores y los propietarios, gerentes o administradores de los periódicos, revistas o publicaciones y de las estaciones radiodifusoras serán responsables de los delitos penados por la presente ley que se cometan por medio de ellos y sufrirán las penas señaladas en el artículo 2.º de la presente ley, rebajadas en un grado, y las multas allí señaladas.

Los afectados, o cualquiera persona en su nombre, aunque no tenga para ello mandato especial, podrá reclamar de esa resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio y forma. La Corte resolverá el reclamo dentro de las 24 horas de interpuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrán los tribunales allí mencionados, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar la requisición inmediata de toda edición en que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley.

Si el afectado fuere absuelto en definitiva, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco de los perjuicios sufridos con la adopción de cualesquiera de las medidas expresadas.

Si fuere condenado a una pena corporal, se considerará, para los efectos de la penalidad, que la adopción de cada una de esas medidas equivale a una circunstancia atenuante".

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— El artículo 8.º del segundo informe que estamos discutiendo, establece diversas medidas preventivas y definitivas que los Tribunales competentes deberán tomar, cuando se cometan algunos de los delitos establecidos en este informe, contempladas en los artículos 1.º y 2.º, por medio de la imprenta y de la radio.

En su esencia, este artículo 8.º es lo mismo que establecen las diversas leyes que han reglamentado, sucesivamente, nuestro orden público. La Ley de Seguridad Interior del Estado establece casi exactamente lo mismo que el artículo que estamos debatiendo, eso sí que con algunas diferencias. Aquella ley habla solamente de la prensa y no de la radio y establece una primera medida de suspensión de seis ediciones; no habla de medidas para la reincidencia, ni dice nada sobre clausura más larga, en el caso de sentencias definitivas.

En relación con el artículo correspondiente de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, el artículo en discusión rebaja notablemente las penas consignadas. La primera medida que puede aplicar el Tribunal, según la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, es una suspensión hasta de diez ediciones para la prensa y hasta de treinta días para la radio; en caso de reincidencia, la suspensión, respectivamente, para la prensa y la radio, de uno o dos meses; y por último la ley establece clausura hasta de un año, tratándose de sentencia definitiva. El segundo informe rebaja esta primera suspensión de

diez ediciones y treinta días para la prensa y la radio, respectivamente, a seis ediciones y veinticuatro horas. En caso de reincidencia, establece, en vez de un mes o dos meses, la suspensión hasta de doce ediciones, y cuarenta y ocho horas para la radio. Por último, en la sentencia definitiva podrá ordenarse la clausura o suspensión hasta un término de treinta días, con abono de las medidas anteriores de acuerdo con el 2.º informe en discusión, mientras que la Ley de Defensa de la Democracia prescribe la clausura hasta de un año sin descuento de las medidas anteriores que se hubieran podido acordar.

Además, el artículo 8.º contiene ciertos principios que se podrían llamar generales del derecho y que vienen a constituir una prenda muy segura para la libertad de prensa. Efectivamente, en esta disposición se establece, en primer lugar, la indemnización por el Fisco en caso de que el demandado sea absuelto en definitiva y después también que cuando en definitiva se aplique una pena corporal, las medidas que se hayan tomado constituyan circunstancias atenuantes del delito.

Se dice también en esta disposición que de las resoluciones tomadas se podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, la cual deberá resolver el recurso sin mayor dilación ni trámite dentro de las veinticuatro horas de interpuesto. Agrega el artículo en segundo informe, que, de las medidas que se adopten podrá reclamar el afectado o cualquiera persona en su nombre aunque para ello no tenga mandato especial. Esta es la novedad que contiene el artículo 8.º en discusión: establece un procedimiento equivalente al recurso de amparo en nuestra legislación.

Por su parte, señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, al cumplir el mandato que la Honorable Cámara le dió, en el sentido de conocer en segundo informe todos los artículos que digan relación con la prensa, mandato que no ha podido, desgraciadamente, por falta de tiempo, concluir, hizo un estudio muy acucioso de estos artículos. Se llegó, en la casi totalidad de los casos, a acuerdos unánimes, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde están representados todos los sectores de esta Honorable Cámara.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, señor Presidente, introdujo —por lo menos en idea, ya que no alcanzó a materializarse en una disposición— dos reformas substanciales. Estas reformas son las modificaciones que el Diputado que habla, en compañía del Honorable colega señor Correa Letelier, ha traducido en una indicación que en su oportunidad hemos presentado a la Mesa. Estas dos reformas substanciales al artículo 8.º dicen relación, señor

Presidente, con dos clases de materias, si así pudiéramos decir.

En primer lugar, una que pudiera llamarse de fondo; y, en seguida, otra que tiende a hacer que el principio de la indemnización que debe dar el Fisco al que resulte absuelto, no quede solamente como una aspiración romántica del legislador. Este principio está contemplado en la Ley de Defensa de la Democracia y en la Ley de Seguridad Interior del Estado, anterior a aquella y es la traducción de la norma constitucional del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental.

La primera de estas dos reformas substanciales —aquella que dice relación con el fondo mismo del artículo 8.º del proyecto— que hemos presentado con el Honorable colega señor Correa Letelier consiste en lo siguiente:

Nosotros hemos estimado, tal como lo estimó la unanimidad de la Comisión, que la primera medida que establece el inciso 1.º de este artículo, de suspensión de la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista culpable, es extremadamente grave. Ella aparece, como muy bien lo manifestara un Honorable colega en la Comisión, como un verdadero prejujuicio, por cuanto se aplicará antes que haya sentencia definitiva.

En nuestra indicación, entonces, se propone substituir esta disposición por la siguiente:

“Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el Tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo Criminal, en aquellos departamentos que no sean asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretará la requisición inmediata, tratándose de casos graves, de toda edición de cualquiera publicación en que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley y la suspensión de las transmisiones radiales hasta por 24 horas”.

En esta forma, señor Presidente, se establece un principio muy justo, que es mucho menos gravoso para la prensa, y que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. En este caso, no se puede hablar de reincidencia, y por eso se dice, en el inciso segundo, que: “En la sentencia definitiva podrá ordenarse la clausura o suspensión hasta por 30 días, la que no podrá afectar a menos de cuatro ediciones, y en todo caso servirán de abono las requisiciones indicadas anteriormente”.

Fuera de estas modificaciones que se fundan...

El señor CASTRO (Presidente). — ¿Me permite, Honorable señor Errázuriz. Debo

advertirle a Su Señoría que comienza a hacer uso del tiempo de su segundo discurso.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Muy bien, señor Presidente.

Ahora, señor Presidente, en el tiempo de mi segundo discurso, quiero referirme a la segunda indicación que hemos propuesto en la redacción del artículo 8.º. Esta indicación tiene por objeto introducir al artículo 8.º un inciso del tenor siguiente:

“En estos procesos, el afectado tendrá derecho a ejercitar la acción civil contra el Fisco para ser indemnizado por éste de los perjuicios causados, si en definitiva fuere absuelto”.

O sea, el mismo principio establecido en el artículo 8.º, en la Constitución Política y en las anteriores leyes sobre orden público. La novedad está en el inciso que dice:

“La sentencia firme tendrá mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el N.º 1 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y el Tesorero Comunal respectivo, deberá pagar la indemnización señalada con la sola presentación de la copia autorizada de la referida sentencia”.

Son estas, señor Presidente, las dos modificaciones substanciales aceptadas por la Comisión, y que en compañía de mi Honorable colega el señor Correa Letelier, hemos traducido en la indicación correspondiente que propone reemplazar el artículo 8.º del 2.º informe en discusión, por otro que contiene estas ideas, poniendo el resto del articulado en concordancia con ellos.

Quedo a disposición de mis Honorable colegas para disipar cualquiera duda que puedan tener respecto de las modificaciones que la Comisión, en su segundo informe, introdujo a este artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Señor Presidente, este artículo contiene dos graves inconvenientes de orden jurídico, que aconsejan su rechazo por la Honorable Cámara. En primer término, la disposición facultada para sancionar, por la vía incidental, las publicaciones o audiciones radiales en las que se suponga que se ha cometido un delito.

Esto es de una enorme gravedad, porque el Procedimiento Penal exige siempre una investigación sumaria, es decir, una acumulación de antecedentes que permita al juez establecer, primeramente, si existe o no un hecho punible, y, luego, si éste queda establecido, si hay o no presunción fundada de culpabilidad para enjuiciar a un individuo. Esta es la primera etapa de todo juicio criminal, que también corresponde, naturalmente, a los delitos a que se refiere esta ley.

De manera que la primera parte de toda investigación tiende a establecer si se reúnen

los requisitos elementales del hecho punible y si ha habido participación de la persona a quien se le imputa tal hecho.

Sólo entonces se da comienzo a un juicio formal, es decir, a un sumario con parte y reo. Después viene la investigación más detenida del hecho, hasta llegar a un auto acusatorio, que es la culminación del sumario y la evidencia de que los antecedentes de la causa dan margen para iniciar una nueva etapa contradictoria; es decir, una fase en que las partes hacen valer sus derechos, que es el plenario.

Pero este artículo faculta al juez de la causa para dictar una medida que equivale a una verdadera sentencia condenatoria, como es la suspensión de una transmisión radial, sin ningún antecedente, ni que siquiera justifique la existencia de un hecho punible; basta que exista una simple sospecha de haberse cometido un delito. Esto, en derecho, es inaceptable. En derecho penal es totalmente inadmisibles, porque se prestaría —y seguramente habrá ocurrido— para los más grandes e incalificables abusos. Por eso, inspirado en los principios de Derecho Penal, refuto ampliamente esta disposición, porque la considero arbitraria y desde todo punto de vista antijurídica.

Ahora bien, la disposición contenida en el inciso tercero, establece:

“Los directores y los propietarios, gerentes o administradores de los periódicos, revistas o publicaciones y de las estaciones radiodifusoras serán responsables de los delitos penados por la presente ley que se cometan por medio de ellos y sufrirán las penas señaladas en el artículo 2.º de la presente ley, rebajadas en un grado, y las multas allí señaladas”.

Esto equivale simplemente, a establecer, como en el contagio de las enfermedades, la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se contrae por hechos directos, que son consecuencia de un proceso mental, ideológico. El individuo concibe el delito y lo realiza. Nunca ha existido una teoría jurídica aceptable que permita suponer que un individuo se haga responsable de delitos ejecutados por terceros. Pueden estos contraer responsabilidades civiles en los casos y circunstancias que las leyes señalan, en virtud de representación legal; pero nunca la responsabilidad penal se contrae por acciones delictuosas de otros, a las cuales se es ajeno.

La antijuricidad de esta disposición es tan grave que equivale, como he dicho en un comienzo, a atribuir la existencia de un contagio penal. Con estos preceptos es posible que cualquiera persona se haga responsable de hechos cometidos por otra a la cual es totalmente ajena. Sobre esta materia se debatió bastante en el seno de la Comisión.

En ella hice presente razones como las que acabo de dar a conocer a la Honorable Cámara y manifesté que lo más que se podría

admitir era que a los representantes de diarios y de estaciones radioemisoras, les cupiera como máxima responsabilidad la de ser considerados cómplices en la comisión del delito, siempre que hubiesen cooperado en alguna de las formas establecidas por el artículo 16 del Código Penal. Para esto sería necesario que tuvieran conocimiento del delito y que actuaran en las condiciones señaladas por nuestro Código Penal.

Por eso, señor Presidente, en aquella oportunidad manifesté que era necesario aplicar los preceptos de nuestra legislación general, puesto que estas disposiciones legales represivas, dictadas con afanes desesperados en determinadas circunstancias de la vida nacional, no pueden ser mantenidas en una ocasión como ésta, cuando el Parlamento de la República, serena y juiciosamente, las analiza a la luz del Derecho y de la conciencia democrática.

Considero Honorable Cámara, que ésta es la oportunidad para eliminar de nuestra legislación disposiciones de esta naturaleza, que no son las que se pueden aplicar ordinariamente, pues más bien se prestan para perseguir a la clase trabajadora cuando ésta ejerce sus legítimos derechos, ya que es ésa la única forma de actuar de quienes dan “cuartelazos” en la República.

Debemos reconocer que nuestro pueblo trabajador es eminentemente constructivo. Es posible, incluso, decir que todos los sumarios iniciados en contra de los obreros en Chile no han sido sino el producto del espíritu de persecución de clase y de las arbitrariedades patronales, porque, en ningún caso, conscientemente hablando, los movimientos obreros han obedecido a un espíritu o afán revolucionario o desquiciador. Nuestra clase trabajadora mucho tiene que luchar para salir del hambre y de la miseria que la aquejan, para que esté fraguando conflictos de carácter revolucionario como los que esta ley pena.

Por eso, considero que el mantenimiento de esta disposición constituye, lisa y llanamente, perpetuar una legislación que sanciona las arbitrariedades de la clase dominante sobre la clase trabajadora. No es una manifestación de defensa del régimen democrático.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Con todo agrado.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, he escuchado con mucha atención las observaciones que el Honorable señor Galleguillos está formulando acerca de algunas disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia. Su Señoría ha manifestado que esta ley se dictó con el fin de perseguir a la clase trabajadora. Considero, señor Presidente, que el Honorable Diputado ha incurrido en un grave error. Esta ley se dictó en Chile, como sus similares en el mundo, precisamente, para defender a la cla-

se trabajadora y a los sindicatos libres de la presión y de la amenaza del comunismo internacional.

Además, debo advertir al Honorable Diputado que, cuando se discutía el proyecto de Ley Permanente de la Demoracia, los miembros del Partido Socialista alzaron su voz para defenderlo, porque el partido comprendía que en la acción revolucionaria del Partido Comunista estaba el peligro para su existencia y para la libertad de la clase trabajadora.

El señor BARRA.— Parece una pesadilla, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— Es una verdad, Honorable Diputado.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Señor Presidente, no comparto la opinión que pudieron tener aquellos Honorables Diputados socialistas a que se refiere Su Señoría, porque considero —y en la práctica así lo hemos visto— que esta ley se ha aplicado siempre a los obreros, cuando ellos han planteado sus conflictos colectivos. Esta ha sido una manera de acallar las voces del proletariado e, indudablemente, esta ley ha sido aplicada siempre con ese fin. No digo que los Tribunales de Justicia así lo hayan querido, sino que así ocurre porque quienes han intervenido en estos casos siempre llevan hasta los Tribunales los hechos preparados de antemano.

¡Nosotros sabemos cómo se gestan estas cosas! Cómo abogado, yo lo sé...

El señor CASTRO (Presidente). —Permitame, Honorable Diputado.

Ha terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar Su Señoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Por eso, lamento que las cosas se planteen así; pero ésa es la verdad.

Tengo plena confianza en la acción de nuestros Tribunales de Justicia, porque, como lo he manifestado en otras ocasiones en el seno de esta Honorable Corporación, el Poder Judicial cumple con dignidad y altura de miras sus funciones. Desgraciadamente, como dije, los sumarios llegan preparados hasta nuestros Tribunales de Justicia, y los Magistrados no pueden, prácticamente, desvirtuar los hechos establecidos arbitrariamente en ellos y, por eso, tampoco pueden cumplir en buena forma su cometido.

De ahí que, lo aconsejable, en este caso, obrando con plena y recta conciencia democrática, es votar en contra de este artículo. En este sentido se pronuncia la representación del Partido Socialista.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, como lo expresó el Honorable señor Errázuriz, es lamentable que la Comisión de

Constitución, Legislación y Justicia se haya visto apremiada para evacuar su informe por el plazo que le dió esta Honorable Cámara y, también, por las urgencias pedidas por el Ejecutivo para otros proyectos. Es lamentable, porque no pudo terminar los estudios, que prácticamente estaba efectuando en forma unánime, ya que en ellos se estaban concordando los distintos puntos de vista y que se hallaban muy avanzados.

Señor Presidente, va a suceder que, en la discusión particular de este proyecto, la Honorable Cámara tendrá mayor pérdida de tiempo, a pesar de los esfuerzos de los Honorables colegas, que desean su pronto despacho.

En este artículo, como en todos los que dicen relación con el ejercicio de la libertad de imprenta, la acción de los Diputados Conservadores Tradicionalistas se ha encuadrado dentro de lo que constituye nuestra doctrina fundamental.

Somos partidarios del amplio ejercicio del derecho natural de opinión, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma; pero, simultáneamente, con una amplia y efectiva responsabilidad por los delitos que puedan cometerse en el ejercicio de dicha libertad. Pensamos así porque el ejercicio de todo derecho está limitado, en general, por la moral y por los derechos ajenos.

Así entendemos, en la vida práctica, la concordancia entre derechos y libertades.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CORREA LETELIER.— Como no.

El señor AQUEVEQUE.— Solicito, señor Presidente, que se voten por separado los dos incisos de este artículo, porque sé que hay algunas indicaciones y porque, estando de acuerdo con el principio de que junto con respetar la libertad de opinión, en cualquiera forma que ella se emita, hay necesidad de castigar los abusos que se cometan, no consideramos en ningún caso que sea causal de pena el hecho de ser propietario o director de un órgano de publicidad. En este caso votaremos en contra, por ser tal disposición una monstruosidad jurídica.

El señor CASTRO (Presidente). — Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate en este artículo.

El señor CORREA LETELIER. — ¿Cuántos señores Diputados han hablado, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente). — En la sesión anterior ocho señores Diputados y, ahora, dos. Son diez en total.

El señor CORREA LETELIER.— Rogaría al señor Presidente que solicitara el asentimiento de la Sala para que se me prorrogue la hora, porque estamos comenzando la discusión del artículo. Estimo que no demoraré más de cinco minutos en terminar mis observaciones. Quiero dar a conocer aquí cuál

es el criterio dominante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogarle el tiempo al Honorable señor Correa Letelier por cinco minutos, antes de votar la clausura del debate.

Acordado.

El señor LIRA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Rogaría a los Honorables Colegas que han presentado la petición de clausura del debate que tuvieran la gentileza de retirarla, porque hay Diputados de estos bancos que también desean manifestar su opinión sobre este artículo, nó con el ánimo de postergar el despacho del proyecto de ley en debate sino que con el deseo de dejar estampado nuestro pensamiento al respecto.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Correa Letelier.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, en compañía del Honorable señor Errázuriz hemos presentado una indicación que, si bien lleva la firma nuestra, es más bien para efectos reglamentarios, pues deseamos traducir aquí las ideas acordadas en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Le pedí al señor Secretario de la Comisión que se sirviera hacer una minuta de las ideas que ya habían sido aprobadas y que iban a servir de base para el informe. Estas ideas, con pequeñas agregaciones en algunos casos y, en otros, sin ninguna (o sea, exactamente como habían quedado en el proyecto estudiado por la Comisión) las hemos materializado en una indicación.

En este artículo, concretamente, nos hicieron fuerza las observaciones del Honorable señor Galleguillos, don Florencio, y suprimimos la posibilidad de que por vía judicial y sin forma de juicio, se suspendieran una o varias ediciones de un diario o un periódico.

Estimamos, como lo estima el Honorable colega, que ésta debe ser materia de sentencia definitiva. Esto sin perjuicio del derecho del Tribunal para ordenar la requisición de cada edición donde se cometa un delito flagrante. O sea, proponemos seguir el sistema general, que cualquiera autoridad judicial puede arrestar a un individuo que está cometiendo un delito flagrante, acción que en este caso, se extiende sobre la publicación materia del delito.

En seguida, y con respecto a la otra observación del Honorable señor Galleguillos, no establecemos reglas especiales para señalar los responsables de estos delitos sino que nos remitimos a la regla general establecida en el Decreto-Ley sobre Abusos de Publicidad, que establece que son responsables del delito el autor, el director del diario el propietario

o el impresor. Nos remitimos, pues, a la regla general.

En seguida, como lo ha explicado el Honorable señor Errázuriz, se mejora indudablemente la posibilidad de que sea indemnizado el que sufra injustamente condena en virtud de estos procesos, acogiendo así una idea del Honorable señor Recabarren.

En esta forma, señor Presidente, creo que la Honorable Cámara debe proceder a votar favorablemente la indicación formulada que, repito, toma en cuenta las objeciones hechas en la Comisión al texto del artículo e incorpora otras ideas enunciadas en esta Sala.

Además, en nuestra indicación proponemos que, en el evento de ser aprobada, este artículo y el siguiente sean trasladados de la Ley de Seguridad Interior del Estado a la Ley sobre Abusos de Publicidad, porque, como también observaba el Honorable señor Galleguillos, corremos el riesgo de que un mismo hecho pudiera estar sancionado en estas dos leyes.

Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 8.º del proyecto con el objeto que los señores Diputados lo conozcan, y ojalá el señor Presidente lo ponga en votación para que la Honorable Cámara pueda pronunciarse sobre él.

El señor CASTRO (Presidente).— Así se hará, oportunamente.

En votación la petición de clausura del debate.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— El Comité Socialista retira la proposición de clausura del debate, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por retirada la petición de clausura del debate.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Deseo solicitar, señor Presidente, que Su Señoría recabe el asentimiento unánime de la Sala para aceptar una indicación.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para acceder a lo solicitado por el Honorable señor Florencio Galleguillos.

El señor CORREA LARRAIN. — Yo pediría que hiciera dar lectura a la indicación, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— Eso es lo que se quiere.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable señor Galleguillos, ¿quiere tener la bondad Su Señoría de hacerla llegar a la Mesa?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Con todo gusto, señor Presidente.

El señor ESPINA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, quiero agregar unas cuantas palabras a las observaciones formuladas por el Honorable Diputado, señor Valdés Larrain, en el sentido de que la Ley de Defensa Permanente de la Democracia se dictó, además, en cumplimiento de tratados internacionales que ha suscrito nuestro Gobierno.

Tal es el caso de la Novena Conferencia Internacional Americana efectuada en Bogotá, en 1948; la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, efectuada en Washington en 1951, y otras más.

Me voy a permitir, señor Presidente, dar lectura a algunos de los puntos principales de la Conferencia de Bogotá, de 1948. Uno de sus párrafos dice así:

"1.— Reafirmar su decisión de mantener y estimular una efectiva política social y económica, destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos, así como su convicción de que sólo en un régimen fundado en la garantía de las libertades y derechos esenciales de la persona humana, es posible alcanzar este propósito.

"2.— Condenar los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticas y civiles, especialmente la acción del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo.

"3.— Adoptar, dentro de sus territorios respectivos, y de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado, las medidas necesarias para desarraigar e impedir actividades dirigidas, asistidas o instigadas por Gobiernos, organizaciones o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir por la violencia las instituciones de dichas Repúblicas, a fomentar el desorden en su vida política interna o a perturbar por presión, propaganda subversiva, amenazas o en cualquier otra forma, el derecho libre y soberano de sus pueblos a gobernarse por sí mismos, de acuerdo con las aspiraciones democráticas".

El señor BARRA.— Es el caso de Venezuela, por ejemplo.

El señor ESPINA.— "4.0.— Proceder a un amplio intercambio de informaciones acerca de las mencionadas actividades que se desarrollan en sus jurisdicciones respectivas".

En la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de Washington, se estableció:

"1.— Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos:

a) Que, conscientes de la unidad de sus propósitos y tomando en cuenta el contenido de la Resolución VI de la Segunda Reunión de Consulta de La Habana y de la Resolución XXXII de la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, cada una de las Repúblicas Americanas examine sus propias leyes y reglamentos y adopte aquellas modificaciones que considere nece-

sarias para asegurar que las actividades subversivas de los agentes del comunismo internacional, dirigidas contra cada una de ellas, pueden ser adecuadamente prevenidas y sancionadas;

b) Que, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, dicten las medidas para regular en los países de América el tránsito, a través de las fronteras internacionales, de los extranjeros de quienes razonablemente se pueda presumir que pretenden ejecutar actos subversivos contrarios a la defensa del Continente Americano, y

c) Que tengan presente en la aplicación de esa resolución la necesidad de garantizar y defender del modo más eficaz, los derechos de la persona humana, así como su firme determinación de preservar y defender las instituciones democráticas fundamentales de los pueblos de las Repúblicas Americanas.

2.— Encomendar a la Unión Panamericana que, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines que se persiguen en la presente Resolución, encargue al Departamento competente, como podría serlo el Departamento Jurídico, asistido, si lo estima conveniente, de técnicos en la materia, las siguientes funciones:

a) Hacer estudios técnicos sobre la definición, prevención y sanción como delitos del sabotaje y del espionaje, en relación con los actos que se lleven a cabo contra las Repúblicas Americanas y dirigidos desde el exterior o contrarios a la defensa de América.

b) Hacer estudios técnicos de medidas generales por las cuales las Repúblicas Americanas puedan mantener mejor la integridad y eficacia de los derechos de la persona humana y del sistema democrático de sus instituciones, protegiéndoles y defendiéndolas de la traición y de cualquier acto subversivo que sean instigados o dirigidos por poderes extranjeros o contrarios a la defensa de América, y

c) Hacer estudios técnicos sobre medidas para prevenir el abuso de la libertad de tránsito dentro del hemisferio, inclusive los viajes clandestinos e ilícitos y el uso indebido de los documentos de viaje, encaminados a debilitar la defensa de América".

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Demás está decir que el pensamiento de mi partido es ahora, como desde hace mucho tiempo, obtener la derogación de la ley de Defensa Permanente de la Democracia en todo lo que tiene de represivo y en todo lo que nosotros hemos considerado como medidas antide-mocráticas.

Sin embargo, en este caso, nos hemos encontrado con la redacción que se le ha dado al artículo 8.0 en el segundo informe y, casi constreñidos por el tiempo para decidir sobre

si aceptamos o rechazamos esto, hemos vacilado. Si, por una parte, queremos otorgar amplias garantías para el libre ejercicio de la libertad de expresión, deberemos actuar de una manera; pero, por otro lado...

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una breve interrupción, Honorable Diputado?

El señor AQUEVEQUE.— Con todo gusto Honorable señor Correa.

El señor CORREA LETELIER.— Como me lo anota en este momento el Honorable señor Galleguillos, don Florencio, creo conveniente insistir en la petición que hice hace un instante para que se lea la indicación suscrita por el Honorable señor Errázuriz y el Diputado que habla, la que traduce el criterio mayoritario de la Comisión y que, probablemente, servirá de base para la discusión y permitirá a Su Señoría concretar sus observaciones alrededor de dichas ideas. Por nuestra parte, Honorable Diputado, tampoco aceptamos el artículo 9.º, en su integridad y, por eso, hemos presentado la indicación.

Si Su Señoría permitiera que se leyera la indicación, se adelantaría bastante.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor AQUEVEQUE.— Termino diciendo que no estamos de acuerdo con este artículo en cuanto él establece ciertas medidas de carácter administrativo y que significan una inmediata sanción; pero, sí, aceptamos esa sanción cuando en virtud de procedimiento judicial se hubiesen comprobado los delitos como existentes.

Tampoco aprobamos la creación de una nueva forma delictiva por el sólo hecho de ser propietario, administrador o director de un órgano de prensa. En este punto, sencillamente votaremos en contra.

El señor CASTRO (Presidente).— Se dará lectura a la indicación de los Honorables señores Correa Letelier y Errázuriz.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación para reemplazar el artículo 8.º, por el siguiente:

“Artículo 8.º — Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el Tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo Criminal, en aquellos departamentos que no sean asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretará la requisición inmediata, tratándose de casos graves, de toda edición de cualquiera publicación que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley y la suspensión de las transmisiones radiales hasta por 24 horas.

En la sentencia definitiva podrá ordenarse la clausura o suspensión hasta por 30 días, la que no podrá afectar a menos de 4 ediciones y en todo caso servirán de abono las requisiciones indicadas anteriormente.

Si es el Juez Letrado el que adopta alguna de las medidas indicadas, deberá enviar todos los antecedentes al Tribunal señalado en el artículo 21.

De los delitos penados en la presente ley serán responsables las personas señaladas en el artículo 32, D. F. L. N.º 425 sobre Abusos de la Publicidad.

Los afectados, o cualquiera persona en su nombre, aunque no tenga para ello mandato especial, podrá reclamar de esa resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio y forma. La Corte de Apelaciones resolverá el reclamo dentro de las 24 horas de interpuesto.

En estos procesos, el afectado tendrá derecho a ejercitar la acción civil contra el Fisco para ser indemnizado por éste de los perjuicios causados, si en definitiva si fuere absuelto.

La sentencia firme tendrá mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el N.º 1 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y el Tesorero Comunal respectivo, deberá pagar la indemnización señalada con la sola presentación de la copia autorizada de la referida sentencia.

Si se fuere condenado a una pena corporal, se considerará, para los efectos de la penalidad, que la adopción de las medidas de requisición o clausura equivalen a una circunstancia atenuante”.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Secretario, desearía que se sirviera dar lectura también a la letra b) del final de la página segunda la cual incide también en este artículo.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— ¿Se refiere al artículo 9.º?

El señor CORREA LETELIER.— No, dice relación con el artículo 8.º.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— “b) Los artículos 8.º y 9.º, mencionados en la letra a) pasarán a sustituir el párrafo VII, del Título III del D. F. L. N.º 425, sobre Abusos de Publicidad, denominándose “Delitos contra la Seguridad Interior del Estado” y con los números correspondientes. Consecuencialmente deberá cambiarse la numeración del articulado del Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto que deroga la Ley de Defensa Permanente de la Democracia”.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, de la discusión que en estos momentos se lleva a cabo acerca de la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia no han surgido a nuestro juicio, en forma ordenada y clara, cuáles son las ventajas que la prensa obtiene con las reformas que introdujo la Co-

misión en este trámite especialísimo que la Honorable Cámara tuvo a bien aceptar.

Es por ello que...

El señor **ERRAZURIZ** (don Carlos José). — ¡Están en otra indicación, Honorable colega!

El señor **RECABARREN**.— Por eso, y aun cuando ya se han dado a conocer las ideas generales aprobadas por la Comisión, quisiera, brevemente ordenarlas, para que al votarse este artículo, exista conciencia clara de lo que hemos hecho los que propusimos gran parte de las indicaciones en la Comisión.

Desde luego, hago presente que fue nuestro colega don Julio Von Mühlenbrock quien se interesó y gestionó la vuelta de este proyecto a Comisión, para los efectos de salvaguardar en la mejor forma posible la libertad de prensa...

El señor **CORREA LETELIER**.— ¡De todos los bancos, Honorable Diputado!

El señor **RECABARREN**.— Posteriormente, como lo anota el Honorable señor Correa Letelier, los Diputados representantes de los otros Comités parlamentarios acogieron esta iniciativa, por lo cual nosotros nos felicitamos.

Lo importante, señor Presidente, es que se ha producido una mayor ordenación. Había una serie de disposiciones incluídas primero en la Ley de Seguridad Interior del Estado, y, más tarde, en la Ley de Defensa de la Democracia, que, en el fondo, no correspondían a estos textos legales, sino que como anotaba el Honorable señor Correa Letelier hace un momento, a la legislación pertinente sobre abusos de la publicidad. De aquí que en la Comisión, en forma unánime, se hizo traspaso de algunas de estas disposiciones, al texto legal competente.

En segundo lugar, señor Presidente, nosotros hicimos indicación para que en los casos en que ello fuere físicamente posible, las medidas se tomaran previa audiencia del inculcado. No en todos los casos puede resultar aplicable este procedimiento. Así, tratándose de una audición radial que en el criterio de la autoridad transgrede las normas de orden público o socava la seguridad interior del Estado, no es posible la audiencia previa del inculcado, de modo que este trámite no puede tener aplicación en este caso.

Pero en lo que toca a las publicaciones, especialmente periódicas, como las revistas, nos parece a nosotros que es perfectamente posible oír previamente al inculcado antes de tomar una determinación en su contra.

El señor **ERRAZURIZ** (don Carlos José) — Como se establece en la Ley de Defensa de la Democracia: con audiencia de su parte.

El señor **RECABARREN**.— No he negado que se establezca así en la Ley de Defensa Permanente de la Democracia. Dejo constancia del hecho.

En seguida, obtuvimos una disminución de los plazos. Nos pareció que era un atentado, especialmente contra la prensa de provincia,

que tanto cuesta mantener, sobre todo en los pueblos pequeños, una suspensión por seis ediciones, en circunstancias que muchos de estos periódicos salen una vez a la semana o a lo más, son bisemanales. Por eso nosotros propusimos la idea, que fue acogida, en el sentido de que la suspensión fuera sólo para la edición correspondiente. En el caso de las transmisiones radiales, también obtuvimos una disminución de las sanciones y de las medidas preventivas.

En lo que toca a la indemnización, que es el cuarto punto muy importante, también conseguimos que se incluyera en estas disposiciones. Como anotaba el Honorable señor Errázuriz, este principio figura en nuestra Constitución Política, como uno de sus artículos programáticos que nunca se ha cumplido, ni en el orden privado ni en el orden público. Obtuvimos que la indemnización a las personas afectadas se consulte en los casos de sobreseimiento definitivo. Y nos parece esencial recalcar esto, por las razones que voy a dar. Nosotros, los agrariolaboristas, somos partidarios de la libertad de opinión en todas sus manifestaciones, principio que hemos defendido en la medida de nuestras fuerzas; pero nos parece que la prensa también debe tomar las precauciones que impidan el abuso de esta libertad, convirtiendo esta garantía en libertinaje, que en definitiva causa más daño que el bien que se procura hacer.

Nosotros hemos propiciado la idea de que esta indemnización conste en la misma sentencia, que ahí se fije su monto, y que una copia autorizada de esta sentencia tenga mérito ejecutivo ante la Oficina de Tesorería respectiva, para los efectos del pago de la indemnización. Todo esto en el bien entendido de que la prensa tomará nota del propósito central que hemos tenido de que no se abuse de esta libertad de opinión.

Finalmente señor Presidente, deseo referirme a lo manifestado por el Honorable señor Espina, en orden a que convenios internacionales habrían impuesto a Chile la dictación de la legislación necesaria frente a determinada ideología. Si esos convenios fueron aprobados, quiere decir que Chile debería cumplirlos, mientras esté de acuerdo con ellos el Gobierno actual. Pero los grupos políticos que integran este Gobierno no participan de los puntos de vista sustentados en esos convenios, y por eso no han tenido ningún reparo en pedir la derogación de toda legislación que signifique discriminar sobre las ideas.

El señor **CORREA LETELIER**. — ¿Me permite, Honorable Diputado.

El señor **RECABARREN**. — Con todo gusto.

El señor **CORREA LETELIER**. — No sé si he entendido mal, pero me parece que Su Señoría, como Diputado integrante de un partido de Gobierno, acaba de hacer una de.

claración que, desde el punto de vista del Derecho Internacional, resulta gravísima. Ha manifestado Su Señoría que los Convenios Internacionales se cumplen mientras lo desee el Gobierno. Pero, señor Presidente, los Tratados Internacionales son como los contratos de orden privado: se cumplen mientras legalmente no queden disueltos. En consecuencia, creo que Su Señoría ha incurrido en un error de expresión o de concepto. En caso contrario, sería muy grave la declaración general que ha formulado Su Señoría.

El señor RECABARREN. — Me parece que el Honorable señor Correa Letelier me ha entendido muy mal.

El señor CORREA LETELIER. — Ojalá.

El señor VALDES LARRAIN. — Se ha expresado muy mal Su Señoría.

El señor RECABARREN. — Es probable.

El señor CASTRO (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha llegado una nueva petición de clausura del debate que, reglamentariamente, debe votarse de inmediato.

El señor RECABARREN. — Sólo deseo aclarar lo que ha manifestado el Honorable señor Correa Letelier.

El señor BARRA. — Que se vote después que termine de hablar el Honorable señor Recabarren.

El señor CASTRO (Presidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor RECABARREN. — He dicho que los Convenios Internacionales son acuerdos entre las partes, como los contratos privados. Ahora bien, si una parte, Chile en este caso, de acuerdo con la otra, manifiesta su deseo de no seguir cumpliendo sus cláusulas, nadie podrá impedirlo.

El señor CORREA LETELIER. — De acuerdo con la otra parte.

El señor RECABARREN. — Indudable.

El señor CORREA LETELIER. — Esa es la condición fundamental, no expresada por Su Señoría.

El señor RECABARREN. — Sabe Su Señoría perfectamente bien que, en los Convenios Internacionales, no rige ese principio para las partes contratantes en forma tan absoluta como en los contratos de orden privado, sobre todo cuando aquéllos tienen un alcance eminentemente político, como es éste al que se ha referido un Honorable colega.

En consecuencia, Chile puede perfectamente bien reivindicar su libertad para actuar en esta materia de orden interno como mejor le parezca.

Además, el Convenio a que hacía alusión el Honorable señor Espina, suscrito en la Conferencia de Bogotá de 1947, se refiere fundamentalmente, a la acción anticomunista en el plano internacional, pero no

en el campo interno de cada país. Y estoy seguro que el Congreso Nacional no habría ratificado un Convenio que limitara el ejercicio de nuestra soberanía interna.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — En votación la petición de clausura.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 13 votos.

El señor CASTRO (Presidente). — Aprobada la petición de clausura del debate.

En votación el artículo 8.o.

El señor CORREA LETELIER. — ¿Cuál, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente). — El que figura en el segundo informe.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votará el artículo 8.o del segundo informe, en el bien entendido que, si es rechazado, quedaría aceptado el artículo que proponen los señores Correa Letelier y Errázuriz, don Carlos José.

El señor CASTRO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

En votación el artículo 8.o del segundo informe.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

Rechazado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la indicación de los Honorables señores Correa Letelier y Errázuriz.

Aprobada.

En discusión el artículo 9.o

—Dice así:

“Artículo 9.o— Si por medio de la prensa o radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, se aplicarán las penas en ella señaladas, duplicándose la multa. Esta multa no es sustituible por prisión y será solidariamente responsable de su pago el dueño de la imprenta o radio en que se imprimió o difundió la publicación o transmisión delictuosa. Inmediatamente después de deducida la acusación por el fiscal, se despachará para garantizar el pago de la multa, mandamiento de embargo de las máquinas, instalaciones y muebles de la referida imprenta o radio. La multa gozará de la preferencia del N.o 6.o del artículo 2,472 del Código Civil”.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). — Señor Presidente, el artículo 9.o del segundo informe, lo digo como antecedente, es

exactamente igual a la disposición que contenía la Ley de Seguridad del Interior del Estado y a la que establece la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

La indicación que ha propuesto el Honorable señor Correa Letelier en compañía del Diputado que habla, tiene por objeto cumplir con un deber de carácter legislativo: armonizar las leyes. En este caso, tratamos de establecer un sistema armónico de responsabilidad para los casos de delito de abuso de publicidad.

Por eso, en el artículo 9.º hemos propuesto lo siguiente: "Si por medio de la prensa o radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, se aplicarán las penas señaladas, duplicándose la multa. Esta multa no es sustituible por prisión, y serán responsables de ellas las personas que el artículo 32 establece y en el orden que se indican".

La primera parte, hasta donde dice: "Esta multa no es sustituible por prisión, y será solidariamente responsable...", es la misma del artículo 9.º del segundo informe. Esta disposición es muy lógica, porque es contrario a la dignidad del periodista que, en un momento dado, sea encarcelado. Pues bien, proponemos dejar tal como está el artículo 9.º en la parte que se refiere a que la multa no es sustituible por prisión, pero como hay que compensar digámoslo así, esta idea, porque no se pueden establecer procedimientos especiales para nadie, proponemos que esta multa se duplique. La idea nuestra es que no se diga que "será solidariamente responsable de su pago el dueño de la imprenta o radio en que se imprimió o difundió la publicación o transmisión delictuosa". Por el contrario, nosotros, cumpliendo con nuestro deber de legisladores, de dar a las disposiciones legales un contenido ordenado y armónico, decimos que, en cuanto a responsabilidad, habrá que atenerse a los principios que el artículo 32 del Decreto Ley N.º 425 establece para los abusos de publicidad.

* El inciso final de este artículo 9.º queda exactamente igual.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, pido también a la Honorable Cámara se sirva aprobar la indicación propuesta por el Honorable señor Carlos José Errázuriz y el Diputado que habla, y que dice así:

"Si por medio de la prensa o radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, se aplicarán las penas señaladas, duplicándose la multa. Esta multa no es sustituible por prisión y serán respon-

sables de ellas las personas que el artículo 32 establece y en el orden que se indican".

El resto del artículo, como lo acaba de expresar el Honorable señor Errázuriz, es exactamente igual al artículo 9.º del segundo informe.

Lo que se pretende con esto, es ir ordenando la legislación, de tal manera que los responsables de estas multas sean las mismas personas: el dueño de la imprenta, el director del diario, etcétera; y que no se establezcan reglas distintas para cada caso. Además, nuestra indicación tiende a que si un periodista es condenado a pagar una multa, no pueda sufrir prisión por la vía de la sustitución y apremio.

En esto, no estoy seguro si hubo unanimidad en la Comisión, pero por lo menos estoy en condiciones de manifestar que hubo un criterio mayoritario en este sentido. Hubo, sí, divergencia en cuanto al monto de la multa, no sé si manifestada por el Honorable señor Recabarren, pero en los términos generales del artículo, estuvimos todos de acuerdo.

Es todo lo que quería decir, señor Presidente.

El señor SALINAS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Salinas.

El señor SALINAS. — Señor Presidente, los Diputados de estos bancos, como los de otros sectores de esta Honorable Cámara, hemos llegado a este Hemiciclo, después de haber adquirido un compromiso con el pueblo de Chile: contribuir a derogar toda ley represiva que implique persecuciones a los derechos humanos, como el de la libertad, que nuestra Carta Fundamental garantiza.

Por eso, los Diputados de estos bancos — y hacemos un llamado para que, también, los demás Honorables colegas que adquirieron tal compromiso con el pueblo de Chile actúen en esta forma— rechazaremos este artículo, que constituye, junto con el articulado general de la ley represiva que se trata de derogar, una negación de las libertades fundamentales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor MALLET. — Pido la clausura del debate, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votará el artículo 9.º en las mismas condiciones que el anterior, en el sentido que el rechazo del artículo citado del segundo informe implica la aprobación de la indicación de los señores Correa Letelier y Errázuriz, don Carlos José.

Varios señores DIPUTADOS. — No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay acuerdo.

En votación el artículo 9.º del segundo informe.

—Durante la votación.

El señor CORREA LETELIER. — Se procede así, señor Presidente, en el entendido de que, a continuación, se vota la indicación que hemos presentado.

El señor CASTRO (Presidente). — Exacto, Honorable Diputado.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la negativa, 35 votos.

El señor CASTRO (Presidente). — Rechazado el artículo.

En votación la indicación de los señores Correa Letelier y Errázuriz, don Carlos José.

—Practicada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

El señor CASTRO (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 16 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor CASTRO (Presidente). — Rechazada la indicación.

En discusión el artículo 10.

Dice así:

“Artículo 10. — Introdúcense al artículo 8.º del Decreto Ley N.º 425, sobre abusos de la publicidad, publicado el 26 de marzo de 1925, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, entre los incisos 4.º y 5.º, el siguiente:

“Habrá derecho a la aclaración o rectificación gratuita establecida en los incisos anteriores, aún cuando la publicación que se aclara o rectifica hubiere tenido el carácter de inserción o aviso pagado”;

b) Intercálase, entre los incisos 5.º y final, los siguientes:

“Lo que no obsta a que el tribunal ordene la publicación de dicha respuesta.

Si el diario o periódico desobedeciere esta orden, será penado con una nueva multa de cinco a diez mil pesos.

Y si aplicada ésta, se mantuviera la negativa, el tribunal suspenderá el diario, periódico, impreso o revista culpable hasta que se avenga a dar cumplimiento a lo ordenado”.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). — Pido que se lea la indicación, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Se va a dar lectura a la indicación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Hay una indicación que suprime el artículo 10 y, en seguida, propone numerosos artículos nuevos.

El señor CORREA LETELIER. — Concretamente, sobre el artículo 10, señor Secretario, debe haber algo más...

El señor CASTRO (Presidente). — Estamos en votación, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER. — ¿Cómo podemos votar, cuando la Secretaría no ha dado cuenta de las indicaciones que se han formulado?

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Hay una sola indicación para suprimir el artículo 10, y reemplazarlo.

El señor CORREA LETELIER. — Léala, señor Secretario.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice: “Suprímense los artículos 10 y 11...”

El señor CORREA LETELIER. — Y luego de ese párrafo ¿qué se dice?

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice: “Formulamos indicación para que se agreguen los siguientes artículos nuevos; pero la indicación empieza diciendo:

“Suprímense los artículos 10 y 11...”

El señor CORREA LETELIER. — Si la Secretaría hubiese preparado las indicaciones, no nos veríamos abocados a esta situación.

El señor CASTRO (Presidente). — Se va a dar lectura a la indicación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — La Secretaría recibió esta indicación cinco minutos antes de la sesión.

—Posteriormente, el Honorable señor Correa Letelier hizo un alcance a su observación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice así: “Suprímense los artículos 10 y 11 del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto que deroga la ley de Defensa Permanente de la Democracia... por los siguientes:

Formulamos indicación para que se agreguen los siguientes artículos nuevos:

“Artículo. — Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1.º del Decreto Ley 425:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“El derecho que garantiza el N.º 3 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, incluye el de no ser perseguido a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundir sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.

b) El actual inciso segundo, pasará a ser inciso tercero.

c) Agréguese el siguiente inciso cuarto:

“Se prohíbe dar a las empresas propietarias de diarios, periódicos, revistas o cualquiera publicación destinada a ser exhibida, distribuida o vendida en público o radiodifusoras, trato discriminatorio entre ellas, sea en ma-

teria de impuestos, sea en lo relativo a permisos o autorizaciones para adquirir papel, tinta, maquinarias y otros elementos de trabajo. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo y multa de \$ 5.000 a \$ 50.000".

Artículo...— a) Reemplázanse en los incisos segundo y tercero del artículo segundo del Decreto Ley 425, las cantidades "200 y 500" por "2.000 y 5.000", respectivamente.

b) Suprimense los incisos quinto, sexto y séptimo del mismo artículo.

Artículo...— Reemplázase el inciso primero del artículo tercero del Decreto Ley 425, por los siguientes:

"Todo impresor entregará al Gobernador del Departamento en que el taller esté establecido, dos ejemplares de los impresos que publique, de cualquiera naturaleza que sean al mismo tiempo de sus publicaciones.

Deberá simultáneamente depositar cuatro ejemplares en la Biblioteca Nacional.

A requerimiento del Ministerio Público o del Juez, en su caso, el Gobernador que corresponda le remitirá uno de esos ejemplares dentro del plazo de 24 horas".

Artículo...— Reemplázase el artículo cuarto del Decreto Ley N.º 425, por el siguiente:

"Toda publicación o radiodifusora deberá tener un Director responsable.

"El Director o quien haga sus veces deberá ser persona que no tenga fuero, hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no haber sido condenado a inhabilitación para derechos políticos".

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— En realidad, hemos presentado como indicación el Mensaje que el Gobierno había enviado al Honorable Senado. Cada una de estas disposiciones forma un artículo aparte e inciden en el artículo 10 del proyecto.

Recordará el Honorable señor Galleguillos que, al debatirse el artículo 10; discutimos las modificaciones que el Gobierno envió al Honorable Senado; por eso, este proyecto fué a Comisión.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Estamos en votación, señor Presidente.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Es muy importante que se aclare esta duda.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará lectura, en forma íntegra al documento entregado a la Mesa por los señores Correa Letelier y Errázuriz.

El señor CORREA LETELIER.— Pero, señor Presidente —si me permite—, no es un sólo artículo, sino varios los que modifican el

Decreto Ley N.º 425; de manera que debe debate sobre cada uno de ellos.

El señor CASTRO (Presidente).— Como podrá advertir la Honorable Cámara, la tramitación de la indicación nueva no es tan simple, como para que el señor Secretario haya podido formarse una idea clara en breves minutos, pues se le entregó cinco minutos antes del comienzo de esta sesión.

El señor CORREA LETELIER.— Efectivamente, señor Presidente. No ha sido mi ánimo provocar molestias.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo 10.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la indicación presentada por los Honorables señores Correa y Errázuriz.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Tendría que examinarse la indicación, artículo por artículo, porque se trata de artículos nuevos.

El señor MALLET.— ¿Todos inciden en el artículo 10 del proyecto, Honorable colega?

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Todos.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Yo comprendo la tesis del Honorable señor Mallet, que quiere comprender en un solo artículo todas las indicaciones que hemos formulado. Pero quiero recordar a Su Señoría que, a pesar de que no quedó testimonio escrito, expresé que los artículos nuevos se discutirían separadamente.

El Honorable señor Mallet puede tener la seguridad de que no vamos a obstruir el despacho del proyecto; pero deseamos que se nos permita explicar en la Sala lo que no alcanzamos a explicar en el seno de la Comisión. Además, le ruego que no haga cuestión reglamentaria de esta situación, a pesar de que, a través de una estricta aplicación del Reglamento, Su Señoría podría tener razón.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará seguir ocupándose de cada uno de los artículos nuevos.

El señor MALLET.— No, señor Presidente. Nosotros aceptaríamos que el Honorable señor Correa Letelier diera una explicación completa sobre su moción, no obstante de que se halla cerrado el debate, como una manera de ilustrar a la Honorable Cámara. Pero, de aquí a que se discuta cada uno de los puntos de su indicación como artículos nuevos, me parece inaceptable.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Pido la palabra, señor Presidente, para aclarar el debate.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el acuerdo unánime de la Honorable Cámara para reabrir el debate.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, en sus términos generales, esta indicación tiene un objeto que es fundamental que conozca y comprenda, en todo su alcance, la Honorable Cámara.

Cuando la Corporación encargó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que estudiara todos los artículos relacionados con la prensa, lo hizo, como aquí se dijo muy concretamente, con el fin de que dicha Comisión interpretara y diera forma legal al Mensaje de octubre de 1952, que rectifica y moderniza el actual Decreto con Fuerza de Ley N.º 425. Este fue el objetivo que tuvo en vista la Honorable Cámara para enviar estos artículos al estudio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Estoy seguro, señor Presidente, de que todos los señores Diputados saben que este Mensaje fue el resultado del estudio minucioso hecho por distinguidos periodistas y hombres públicos. Este artículo 10, precisamente, tiene por objeto dar vida legal a las modificaciones muy interesantes hechas por esta comisión de periodistas y hombres públicos.

He aquí el objetivo preciso de esta indicación. Si nosotros, conjuntamente con esto, hemos propuesto suprimir los artículos 10 y 11 del segundo informe que estamos estudiando, no es por otra razón que la que ya he explicado, es decir, porque, absolutamente, todas sus disposiciones están involucradas en el Mensaje de octubre de 1952.

Nosotros estamos plenamente de acuerdo con los artículos 10 y 11; hemos pedido que se supriman sólo, porque están comprendidos, íntegra y totalmente, en la indicación presentada.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente? Nosotros estamos de acuerdo en que los artículos 10 y 11 sean suprimidos sin mayor debate, puesto que, en su sustitución, se han presentado una serie de artículos separados que ni siquiera se enumeraron, porque no sabíamos qué orden les iba a corresponder. Esta fue la razón de ser de este trámite especial.

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa propone a la Honorable Corporación el siguiente temperamento: votar la primera parte de la indicación de los Honorables Diputados en que se recomienda suprimir los artículos 10 y 11, y, en caso de ser aprobada, estudiar los artículos nuevos, al final del estudio del segundo informe.

El señor CORREA LETELIER.— Bien, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la primera parte de la indicación, que dice: "Suprimense los artículos 10 y 11 del

segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto que deroga la Ley de Defensa Permanente de la Democracia...".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta parte de la indicación.

Aprobada.

En discusión el artículo 12 del segundo informe.

Esta disposición dice:

"Artículo 12.— Si el sentenciado careciere de bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de substitución, la pena de prisión, regulándose un día por cada diez pesos (\$ 10), sin que ella exceda de sesenta días".

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 13.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Creemos que este artículo 13.º, señor Presidente, puede ser suprimido. Se dice en él que: "se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente, cuando se efectúan por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, exhibiciones teatrales, impresos, carteles, panfletos, affiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios análogos destinados a darle difusión".

Esta disposición está involucrada en el artículo 12.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 425, reproducido y modificado en la indicación que, en su oportunidad, daremos a conocer.

Por este motivo, propongo a la Honorable Cámara el rechazo de este artículo 13.º, por que está de más.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazado el artículo.

Acordado.

En discusión el artículo 14.º.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, dice el artículo 14.º del segundo informe: "Se entenderá que propagan o fo-

mentan las doctrinas a que se refiere el N.º 4.º del artículo 1.º de la presente ley, los que introduzcan, impriman, mantengan en depósito, distribuyan o vendan folletos, revistas, láminas, periódicos o películas cinematográficas, destinados a la propaganda expresada. Estos medios de propaganda serán confiscados”.

En realidad, ésta es una disposición aclaratoria del N.º 4.º del artículo 1.º de este proyecto. Si la Honorable Cámara la rechaza, creo que las personas a que ella se refiere, caerán dentro de las reglas generales sobre responsabilidad establecidas en el Código Penal. De manera, que, en nuestro concepto, su aprobación perfeccionará esta ley, y su rechazo, en el caso de que se produzca, no eliminará la responsabilidad penal de estas personas, según las reglas generales.

En todo caso, creo que la ley quedará mejor, si se aprueba esta disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 15 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 15.º.

—Dice el artículo:

“Artículo 15.— Se prohíbe la entrada al país a los extranjeros que profesen las doctrinas de que trata el N.º 4.º del artículo 1.º de la presente ley, y a los que sean miembros de asociaciones u organizaciones destinadas a su enseñanza o difusión”.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, yo soy partidario de la aprobación del artículo 15.º, porque, en realidad, sus disposiciones dicen relación con la misma Ley de Defensa Permanente de la Democracia, y también con la antigua Ley de Seguridad Interior del Estado, que incluso los partidos de Gobierno dicen que es necesario mantener.

Creo, señor Presidente, que, para la defensa del régimen democrático de un país, es fundamental que se prohíba entrar a su territorio a personas pagadas por gobiernos extranjeros, enviadas con el exclusivo objeto de socavar el régimen democrático y provocar perturbaciones, y un clima de inquietud, propicio a las revueltas y revoluciones. Para nadie es un misterio que el partido comunista recibe consignas del extranjero; estos hechos se han debatido extensamente y se han comprobado en forma fehaciente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VALDES LARRAIN.— Hace tiempo, cuando estaba vivo el señor Stalin este gobernante sostuvo que la Rusia Soviética no solamente alentaba moralmente a los partidos comunistas de todo el mundo, sino que aún les dispensaba su ayuda material. Y es así, señor Presidente, cómo se ha podido observar, en las diversas naciones donde ocurren trastornos revolucionarios, que aparecen dirigiendo estos hechos, haciendo de cabezas en cada uno de ellos, elementos extranjeros, que, abusando de la hospitalidad que se les ha dado en un país, se convierten en agitadores, para servir, exclusivamente, las consignas impartidas por el comunismo internacional.

Incluso existió y existe actualmente una organización destinada a dirigir la acción de todos los Partidos comunistas del mundo.

En consecuencia, si un país, como creo que es el caso del nuestro, desea mantener el régimen democrático de Gobierno, tiene que adoptar todas aquellas medidas que lo aseguren e impedir, por lo tanto, que entren al país, con una liberalidad exagerada, quienes no vienen a trabajar ni a crear riquezas, sino que, por el contrario, pagados con dinero extranjero, enviados por gobernantes de otras naciones, y cubiertos con piel de oveja, traen la misión de introducirse y de actuar en los sindicatos. Desde allí preparan, paulatina y sistemáticamente, la revolución social que preconizan para terminar con la democracia y convertir a esta República en un país satélite de Rusia.

Esto, señor Presidente, no es una invención mía. Todos los Honorables Diputados que, con seguridad, porque son personas cultas, están atentos a los movimientos políticos, sociales y revolucionarios de esta índole, que han ocurrido en diversas naciones, podrán comprobar cómo muchos de los individuos que han entrado a su territorio, al poco tiempo aparecen encauzando y dirigiendo esos movimientos.

Por eso, señor Presidente, consideramos necesario mantener este artículo, que tiende a defender el régimen democrático del país.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, quiero agregar, a las observaciones formuladas por el Honorable señor Valdés, el análisis de un hecho que, estoy seguro, puede pesar en el ánimo de los Honorables Diputados.

El artículo propuesto en el segundo informe es exactamente igual al artículo 15 de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que está vigente desde el 12 de febrero de 1937.

Pues bien, si hubo gobiernos de Izquierda con amplia mayoría parlamentaria, si los Presidentes de la República señores Aguirre Cerda, Ríos y González Videla, con el apoyo de 42 Diputados radicales y de comunistas y socialistas, no estimaron necesario derogar esta disposición sino, por el contrario, en los centenares de leyes que se han dictado durante 15 años, la mantuvieron, ha sido porque, pesando la responsabilidad de su cargo, consideraron que ella era un arma necesaria para defender al país de la contaminación de elementos externos en los movimientos sociales y políticos del país.

Creo que sería alargar demasiado el debate, pero no es tarea difícil ni inútil entrar a analizar en cualquiera Biblioteca la legislación de todas las democracias. Todas ellas se defienden de la entrada de estos elementos.

Por otra parte, aunque la Honorable Cámara rechace este artículo, probablemente quedará en pie la Ley de Residencia del año 1918, que por suerte no ha sido comprendida en la amplia derogación contenida en un artículo final del proyecto en actual discusión.

En suma, por las razones que ha dado el Honorable señor Valdés Larrain, se ve que esta disposición es necesaria; pero, si ellas aún fueran insuficientes, cabe considerar que durante 16 años no ha sido una amenaza para ningún buen elemento que haya querido venir al país, y que, en cambio, nos ha librado de más de algún elemento negativo y disolvente que nada puede aportar al país, salvo agitación y revuelta.

Por estas consideraciones, pido que se mantenga esta disposición.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Galleguillos, don Víctor, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, este artículo consagra una verdadera persecución a las ideas. En el Mensaje del Ejecutivo, algunos de cuyos artículos han sido reproducidos en indicaciones presentadas por el Honorable señor Correa Letelier, se propone todo lo contrario. En una de esas disposiciones, que es copia casi exacta del Mensaje del Ejecutivo, se dice: "El derecho que garantiza el número tercero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, incluye el de no ser perseguido a causa de sus opiniones", etcétera; o sea, señor Presidente, el derecho a mantener cualquiera

opinión, el derecho a tener las ideas que su conciencia le mande. Esto es fundamental en una democracia.

La disposición en estudio no está sancionando delitos; está sancionando ideas mediante una iniciativa de tipo administrativo o gubernamental, sin que ninguna autoridad encargada de investigar los antecedentes de una persona y establecerlos en forma fidedigna y dictar sobre la base de ellos una resolución adecuada, pueda hacerlo mediante procedimientos legales. ¡Pero si hay ciertas cosas que no se pueden omitir, señor Presidente!

En esta Honorable Cámara hay muchos abogados, y ellos saben bien que existen ciertos elementos, a los que se denomina "presupuestos", porque son elementos fundamentales, de los cuales no es posible prescindir en un régimen jurídico eficientemente constituido. De manera, señor Presidente, que no se puede establecer, ni sería justo ni legítimo hacerlo dentro de los principios o preceptos de la ordenación jurídica de una democracia, que tal individuo que profesa tales ideas no debe ser admitido en el país, y por lo tanto, hay que cerrarle las puertas.

Es efectivo, con la amplitud con que lo manifestaba hace un instante un Honorable Diputado, que hay personas que sustentan principios que, para algunos, son destructores, y que para otros significan nociones de alta política. Pues bien, si estas personas van a un país con fines personales, de trabajo, ¿es posible que se les impida la entrada a ese país sólo porque tienen una ideología determinada?

El señor CORREA LETELIER. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Si nos quejamos que en ciertos países del mundo, donde dicen que existe una cortina de hierro, no se admiten individuos que no profesan las ideas del régimen, ¿por qué, nosotros, que profesamos una democracia, pretendemos establecer en nuestra legislación disposiciones como las que estamos censurando? Si pertenecemos a una auténtica democracia, tenemos la obligación de mantener las disposiciones que garantizan ampliamente sus principios y sus fundamentos y no imitar a aquellos países que no creemos auténticamente democráticos.

El señor CORREA LETELIER. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Con todo agrado.

El señor CASTRO (Presidente). — Está con la palabra el Honorable señor Víctor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Puede hacer uso de ella, Honorable colega.

El señor CASTRO (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Galleguillos, don Víctor, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, yo creo que se está exagerando el campo de aplicación de esta disposición legal. Por el artículo en debate, "se prohíbe la entrada al país a los extranjeros que profesen las doctrinas de que trata el N.º 4.º del artículo 1.º de la presente ley, y a los que sean miembros de asociaciones u organizaciones destinadas a su enseñanza o difusión"; o sea, señor Presidente, a aquellos elementos que tiendan a destruir, por medio de la violencia, el orden social o la organización política y jurídica de la nación.

No se trata, señor Presidente, de perseguir a un individuo porque tiene una idea evolutiva o porque tiene una idea que tiende a corregir la legislación; se trata del extranjero que pretende destruir, por medio de la violencia, por medios materiales y contrarios a las normas democráticas, nuestro orden jurídico. La menor medida que puede tomar un Gobierno es impedir que entre al país un individuo que pretende subvertir el orden establecido, por medio de la violencia, y que aspira a derribar a ese mismo Gobierno.

Muy agradecido, Honorable colega.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Galleguillos

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Señor Presidente, en realidad, el artículo que estamos discutiendo establece, como decía, una disposición que es inaceptable; porque es inadmisibles que, sin una investigación adecuada, entregada exclusivamente a las autoridades competentes, dentro de nuestra legislación, se pueda rechazar la entrada al país de un individuo, o bien, acordar su expulsión, si ese individuo estuviere dentro del territorio nacional. Debe hacerse presente que, dentro de esta misma ley, hay artículos que sancionan delitos similares a los establecidos en el artículo en debate, con medidas especiales, como la expulsión, cancelación de la carta de nacionalización, etcétera.

Se trata, señor Presidente, de que nuestro ordenamiento jurídico sea consecuente con los principios de la democracia, condición que deben cumplir las leyes de la República, el proyecto que pretendemos convertir en ley y la indicación que acaba de llegar a la Mesa, presentada por el Honorable señor Correa Letelier, ya que de otra manera habría inconsecuencia entre estas disposiciones y aquéllos principios.

Por una parte, se establece el derecho de opinar libremente, y su garantía para ejer-

citarlo sin trabas; y, por la otra, se trata de perseguir a los individuos que pudieran tener, no acciones en contra del orden jurídico o de la tranquilidad y seguridad públicas, sino que ideas u opiniones contrarias al régimen democrático.

Lisa y llanamente, este precepto constituye una persecución a las ideas, sin establecer siquiera un sistema que permita determinar realmente cuál es la mentalidad de la persona, ya que esta apreciación se deja entregada simplemente al arbitrio administrativo. ¡Eso es inaceptable!

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor). — Señor Presidente, sólo deseo decir que por las razones que ha dado mi Honorable colega, vamos a votar en contra del artículo en debate.

El señor CASTRO (Presidente). — Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación la petición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 18.

El señor CASTRO (Presidente). — Aprobada la clausura del debate.

En votación el artículo 15.º

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 31.

El señor CASTRO (Presidente). — Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 16.

El señor CORREA LARRAIN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, el artículo 16 dispone:

"Los extranjeros nacionalizados que hayan sido condenados por alguno de los delitos contemplados en la presente ley, serán privados de su carta de nacionalización y podrán ser expulsados del territorio nacional".

La ley que discutimos tiene ya aprobado el artículo 1.º, que enumera los delitos por cuya comisión los extranjeros serán privados de sus cartas de nacionalización y podrán ser expulsados del territorio nacional, en conformidad al artículo 16. El número 1.º del mencionado artículo 1.º dice como sigue:

"1) Induzcan de palabra, por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, a uno o más miembros de las Fuerzas Armadas o de policía a la indisciplina o al desobedecimiento de sus superiores jerárquicos, o de los poderes constituidos de la República".

Desde luego, señor Presidente, considero que a un extranjero que ha recibido asilo en un país democrático como el nuestro, y que, más que asilo, ha recibido su carta de nacionalización, que se ha convertido en ciudadano chileno y comete delito tan grave como es el de inducir a las Fuerzas Armadas a la indisciplina, la menor pena que puede imponérsele, ya que no ha sabido cumplir con su deber de chileno, es privarlo de su carta de nacionalización, y, de acuerdo con la gravedad del delito cometido, expulsarlo del país.

En seguida, señor Presidente, otro de los delitos que pudiera cometer este extranjero nacionalizado, es el que contempla el número 2 del mismo artículo primero, que dice:

“2) Inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o al alzamiento contra el Gobierno constituido, o a los que, con los mismos fines inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal, o en los títulos I y II del Libro II del mismo Código”.

Es decir, señor Presidente, este artículo permite que, cuando los extranjeros cometan los gravísimos delitos contemplados en el número dos del artículo primero, puedan, lógicamente, ser privados de la carta de nacionalización que se les concedió. Es incluso suicida para una democracia actuar en forma contraria.

El número tres dice: “Inciten, provoquen o fomenten la rebelión contra las instituciones nacionales o contra la forma de Gobierno de la República, o el atropello, por medios violentos, de los derechos que establece la Constitución Política”.

Después de conocidos los delitos que harían merecer a estos extranjeros la cancelación de sus cartas de nacionalización o la expulsión del territorio nacional, no creo que ningún señor Diputado pueda dejar de aprobar este artículo; lo contrario sería vergonzoso, puesto que les daríamos patente de inmunidad a estos extranjeros que abusan de la confianza del país, que les dio hasta su nacionalidad.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor CORREA LARRAIN.— Con todo agrado.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, hay que observar que no hay riesgo de que al respecto se cometan arbitrariedades, porque la ley dispone que se trate de extranjeros que hayan sido condenados; esto es, que en su contra se haya dictado sentencia ejecutoriada que, normalmente, tiene dos instancias.

En sesiones pasadas, los Diputados de los bancos que probablemente rechazarán este artículo, pedían sanciones administrativas contra un industrial que, en su concepto,

no había cumplido con determinadas obligaciones, y pedían que fuera condenado por una simple resolución administrativa.

Temo que las simples investigaciones administrativas, practicadas ordinariamente con criterio político, en determinados casos, puedan dar margen a injusticias. Así es como, en la legislación de otros Estados, la nacionalidad adquirida solamente se puede perder por vía judicial y, en todo caso, hay recurso de apelación.

Pero, repito, en el proyecto de discusión, la posibilidad de cancelación de la carta de nacionalización y de expulsión del territorio nacional es consecuencia de una sentencia judicial, en la cual el individuo ha tenido amplias posibilidades de defenderse, y toda sentencia que pronuncian los Tribunales de Justicia es normalmente expresión de la verdad.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, mi Honorable colega, señor Correa Letelier, me ha ahorrado comentarios respecto a este artículo, al cual me iba a referir justamente ahora.

Como muy bien lo ha manifestado, no se trata de delitos que sean considerados en forma discriminatoria, sino que se trata de condenas pronunciadas en contra de los referidos extranjeros. Inclusive, la parte final de este artículo, que habla de que podrán ser expulsados del país, no es imperativa, sino que deja a la decisión del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, el que estos extranjeros, que hayan caído en delito y que hayan sido condenados, puedan ser expulsados del territorio nacional.

Por las razones anteriores, señor Presidente, estimo que este artículo debe ser aprobado, inclusive por la dignidad misma de nuestra calidad de Diputados, y por la defensa de la integridad de nuestro régimen democrático.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREN.— Señor Presidente, en el caso del artículo anterior, no pudimos precisar, por la premura del debate, por qué lo rechazamos. Al iniciarse la discusión de este proyecto, explicamos con toda claridad cuál era nuestra posición.

Los Diputados de estos bancos estimamos que el Estado necesita de todas las armas necesarias para garantizar la seguridad interna del país. Esto es lo que buscamos, al opinar en torno a esta materia y al aceptar este mismo proyecto. Pero rechazamos categóricamente todo cuanto signifique discriminación acerca de ideas, porque ello nos parece una injusticia incompatible con el estado de desarrollo político que ha alcanzado Chile en la actualidad. Precisamente, porque los artículos cuarto y quinto tratan de discriminar acerca de ideas, fueron rechazados por nosotros. Y por la misma causa rechazamos los otros. ¿Qué objeto tiene

incluir disposiciones de esta naturaleza, con el agregado que hacia el Honorable señor Correa, en torno a esta disposición, en circunstancias de que la Ley de Residencia da al Poder Ejecutivo todas las armas necesarias para defender la seguridad interior, en caso de que ella se halle en peligro?

Ninguno, y hacerlo, nos parece injusto. El Poder Ejecutivo puede perfectamente bien usar un arma mucho más eficaz: la Ley de Residencia, sin necesidad, siquiera, de esperar la dictación de sentencia definitiva, cuando vea que, efectivamente, está amenazado el orden social. Pero, con insistir en este tipo de disposiciones, lo único que se consigue es crear armas de tipo psicológico, y en definitiva, complicar la legislación, pues se crean arbitrios para que el día de mañana se produzcan discusiones, y quede el Estado en peores condiciones de defensa que las actuales.

Por estas consideraciones, votaremos en contra de esta iniciativa.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Valdés Larrain.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, en realidad, las explicaciones que nos ha dado el Honorable señor Recabarren, no aclaran, en absoluto, la posición de los partidos de Gobierno, en general, ni del partido eje del Gobierno, en particular, que es el Partido Agrario Laborista.

Ha sostenido mi Honorable colega que el Estado necesita estar premunido de las armas necesarias para defenderse de los que pretenden socavar el régimen democrático de Gobierno. Por otra parte, en sesiones anteriores, Su Señoría, ha declarado ser partidario y —el Ejecutivo así lo ha dicho— de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Pues bien, señor Presidente, el artículo que el Honorable señor Recabarren está combatiendo en este momento...

El señor RECABARREN.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor VALDES LARRAIN.— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor RECABARREN.— Debo hacer presente a Su Señoría que somos partidarios de reactualizar la Ley de Seguridad Interior del Estado, en tanto cuanto ella sea necesaria para el mantenimiento de la seguridad del Estado, pero no en aquellas disposiciones que puedan incidir en una discriminación de ideas.

El señor VALDES LARRAIN.— Las explicaciones que acaba de dar Su Señoría confunden más, todavía, la posición de los Partidos de Gobierno, porque es evidente que la Ley de Seguridad Interior del Estado, como su nombre lo indica, contiene todas aque-

llas disposiciones necesarias para defender la seguridad interior del Estado...

El señor RECABARREN.— Pero tiene algunas de más.

El señor VALDES LARRAIN.— Esta disposición es copia fiel y posterior de la antigua, que estaba contenida en la Ley de Seguridad Interior del Estado.

¿Por qué? Porque diversos Gobiernos, sucesivos Presidentes de la República y varios Congresos, han considerado indispensable contemplar en la legislación medidas de esta especie, encaminadas a la propia defensa del Estado, dándole —como decía el Honorable señor Recabarren— las armas necesarias para tal objeto.

Pero, hay algo más, señor Presidente.

Mi Honorable colega sostenía que él no aceptaba la discriminación de ideas, vale decir, que no acepta sino que las ideas se combatan con ideas.

¡Pero si este artículo no habla ya de ideas y se refiere, en cambio, a aquellos individuos que hubieren sido detenidos por algunos de los delitos contemplados en la ley! O, dicho en otras palabras, es para el caso que la idea se hubiera convertido en acción, y, entonces, se hubiere cometido algún delito; pero aún hay más: delitos que hubieren merecido ser conocidos por los Tribunales, ante los que el individuo acusado pudiera haber hecho su defensa. Dicho todavía de otro modo: se trata de personas cuya culpabilidad ya estuviera perfectamente reconocida; de individuos cuya acción contra la seguridad interior del Estado hubiera quedado perfectamente comprobada.

El señor RECABARREN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor VALDES LARRAIN.— Con todo agrado, Honorable colega.

El señor RECABARREN.— Creo que aquí se está confundiendo Su Señoría, y no yo, por lo que voy a expresar.

De acuerdo con las normas vigentes de la Ley de Residencia, si un extranjero incurre en un delito, como Su Señoría le señala, el Estado tiene un camino bien preciso: ponerlo en la frontera. Y sabe Su Señoría que existe un recurso ante la Corte Suprema que, a veces, llega a utilizarse cuando el individuo ya está fuera del país. Me parece, entonces, que se trata de un procedimiento eficaz.

En el otro caso habrá que iniciar un largo proceso que, en definitiva, lo único que conseguirá será aminsonar la culpabilidad del acusado, o que se le declare absuelto, y quedará a un lado el propósito central que a todos nos mueve, que es el de defender la seguridad interior del Estado.

De ahí que estime que esta disposición es un arma más para el tinterillaje.

En esto, actuamos con absoluta honradez: queremos que el Estado tenga elementos de

defensa; pero, no deseamos que, al amparo de este tipo de legislación, se empleen argumentos y recursos arbitrarios que sólo conducirán por la ruta contraria a aquélla que Su Señoría desea.

El señor VALDES LARRAIN.— Dada la verificación jurídica que todos reconocemos en el Honorable señor Recabarren, no hay duda de que las leyes que ha enunciado se encuentran en vigencia.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Valdés, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— A raíz de la intervención del Honorable señor Recabarren, yo estaba pensando si no estamos repitiendo aquí el enorme error jurídico que cometió el Gobierno al mandar el Mensaje por el cual se pretendía derogar la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y restablecer la Ley de Seguridad Interior del Estado y que, por fortuna, esta Honorable Cámara desestimó. Aquello fué, de parte del Ejecutivo, una simplicidad y una falta de reflexión increíble, porque es sabido, señor Presidente, que la Ley de Defensa de la Democracia comprende disposiciones de la Ley General de Elecciones, de la Ley de Municipalidades, de la Ley de Inscripciones Electorales, del Código del Trabajo, y, si simplemente se restablece la antigua Ley de Seguridad Interior del Estado, no se harán revivir las disposiciones derogadas; todas estas leyes quedarán trunca y probablemente, inaplicables.

Esto demuestra una falta elemental de estudio y reflexión en la zigzagueante política seguida por el Presidente de la República en materia de derogación de la Ley de Defensa de la Democracia.

Temo, y sin que pueda emitir una opinión definitiva al respecto, que la disposición que hoy día están combatiendo los señores Diputados y que permite expulsar a los extranjeros nacionalizados que hubieren sido condenados por delitos contra la seguridad interior del Estado, modifique en alguna forma la Ley de Residencia. La derogación de la ley derogatoria no hará revivir a la ley derogada y temo, sin que sea opinión definitiva (porque tendría que comparar minuciosamente los textos) que estemos dejando absolutamente desarmado al Ejecutivo para una emergencia de tal naturaleza.

Nosotros estamos considerando esto con la misma altura de miras que Su Señoría, a pesar de que, siendo Oposición, no deberíamos entregar estas armas al Gobierno por el temor de que hiciera mal uso de ellas; pero, tratándose de la defensa del régimen constitucional, especialmente de la defensa ante la posibilidad de que extranjeros sean los asal-

tantes de nuestro orden jurídico, nuestra posición es la misma, seamos gobierno u oposición.

Creo que esto no fué estudiado en la Comisión, y puede dar margen a que estemos cometiendo un error al suprimir un artículo que ha regido desde hace dieciséis años y que, si fué pedido por el Gobierno del año 37 al Honorable Congreso, fué porque se estimó que era necesario. Me parece que ese año se modificó la Ley de Residencia. Debemos procurar, pues, que al suprimir ahora este artículo, no restablezcamos una disposición de la ley de Residencia que fué derogada tácitamente. De otro modo, el Ejecutivo, en un momento dado, no podría expulsar a los extranjeros que cometan delitos en contra de la seguridad interior del Estado.

Muchas gracias.

El señor RECABARREN.— Creo que en el caso que plantea el Honorable señor Correa Letelier, los riesgos de la derogación tácita no nos hace caer en los peligros que él anota. Desde el momento en que la Ley de Seguridad Interior del Estado contempló el caso y, en cierta forma, modificó la Ley de Residencia, sin hacer una derogación expresa, me parece que revive la Ley de Seguridad Interior en toda su intensidad.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable señor Valdés?

El señor RECABARREN.— Por lo menos, esto es lo que habitualmente ocurre. Por eso no me explico por qué el Honorable señor Correa puede tener este temor.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Si me permite, Honorable señor Valdés?

Desde luego, quiero hacer una rectificación doctrinaria al Honorable señor Recabarren.

Cuando una ley es derogada, expresa o tácitamente, la propia derogación de la ley derogatoria no hace revivir ninguna de las disposiciones derogadas de esa otra ley. Haya habido derogación expresa o derogación tácita.

Y así es cómo los Honorables Diputados que participaron en la redacción del primer informe, como podrá darse cuenta Su Señoría si observa el artículo 35 del proyecto, cuidaron muy bien de volver a establecer expresamente la vigencia de una serie de disposiciones legales que habían sido derogadas, al ser modificadas, tácitamente algunas y expresamente otras, por la Ley de Defensa de la Democracia. Y ese fue el error del Gobierno en su reciente Mensaje, en que demostró haber procedido con precipitación.

En el caso presente, señor Diputado, yo pienso lo siguiente:

Si el Gobierno del señor Alessandri, que en el año 1936 envió el Mensaje que originó la Ley de Seguridad Interior del Estado, quiso tener un nuevo recurso legal en contra de los extranjeros que perturbaran nuestra seguri-

dad interna, fue evidentemente porque la Ley de Residencia no le daba esta facultad, puesto que si la hubiera tenido no la habría solicitado. Y si la Ley de Residencia no le daba al Ejecutivo esta facultad, temo que la abrogación de esta ley, que fue modificatoria —y posiblemente derogatoria, en forma tácita y parcial, de aquella—, deje al Gobierno desprovisto tanto de la disposición de la Ley de Seguridad Interior del Estado como de la disposición de la Ley de Residencia.

Tengo fundados temores de que esto pueda ocurrir, si los señores Diputados no restablecen la disposición pertinente.

Y no olviden Sus Señorías que en la Ley de Residencia hay un recurso por el cual los extranjeros afectados por la medida de expulsión pueden reclamar de su aplicación, ante la Corte Suprema, de tal manera que si ello ocurre, va a ser necesario que este alto tribunal realice un análisis estrictamente jurídico de la situación producida por la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia, para establecer si esa disposición de la Ley de Residencia ha quedado o no derogada.

Por eso decía que me asiste el temor de que el Gobierno, que necesita defenderse de ciertos extranjeros condenados por nuestros tribunales, no tenga en un momento dado los recursos legales necesarios para ponerlos en la frontera.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Valdés.

El señor CORREA LETELIER.— Por todas estas razones, estimo que es preferible aprobar esta disposición. Si después de un análisis tranquilo, se ve que es innecesaria, allá verá el Honorable Senado si la mantiene o no. Pero no es posible que dejemos absolutamente inerte al Ejecutivo. No me interesa el Gobierno del señor Ibáñez como expresión de sectores políticos opuestos al nuestro; pero sí me interesa como Gobierno constitucional de nuestro país. Por eso estimo que no se le puede privar de este recurso, que durante dieciséis años ha existido sin causar daño a nadie y que es absolutamente necesario para la mantención de la legalidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Valdés.

El señor VALDES LARRAIN.— Me ha pedido una interrupción el Honorable señor Recabarren, señor Presidente; como esta materia es muy interesante, se la concedo con todo gusto.

El señor MALLET.— Señor Presidente, se debería, en lo posible, aplicar el reglamento...

El señor VALDES LARRAIN.— Estoy haciendo uso de un derecho al conceder una interrupción, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Recabarren.

El señor RECABARREN.— No se trata de alargar innecesariamente el debate, señor Presidente. Quiero hacer presente al Honorable señor Correa Letelier, que ha hecho un alcance de orden doctrinario, que hay quienes sostienen que la derogación tácita de una ley derogatoria, hace revivir la disposición primitiva. Yo estoy con este criterio. De tal manera que el Gobierno en este caso no va a quedar en el desamparo, como ha expresado mi Honorable colega, porque, desde el momento en que se habla de sentencia a firme, que castiga el delito cometido, el Estado tendrá siempre el recurso de aplicar la sanción fijada por el tribunal de justicia.

Por último, quería hacer presente a Su Señoría que el hecho de que haya existido durante tantos años una disposición, que ha sido un argumento que repetidamente han hecho valer los señores Diputados de las bancas conservadoras tradicionalistas, no quita ni pone rey, porque una ley se hace o se deshace cuando se estima conveniente. No me parece que una ley, por el hecho de ser tal, deba vivir eternamente; si se estima conveniente puede modificarse o derogarse. Y el caso de esta ley que deseamos ver derogada, no hace más que corroborar lo que estoy diciendo.

El señor VALDES LARRAIN.— Después del debate de orden jurídico que se ha suscitado, debo manifestar que estoy de acuerdo con lo sostenido por el Honorable señor Correa Letelier. Ante la duda que existe, de si quedará derogada o no esta disposición, creo que nosotros debemos aprobar el artículo en discusión, porque me quedo con el aforismo que dice: lo que abunda no daña. Si esta disposición es conveniente, hay que mantenerla.

Por lo demás, el Honorable señor Recabarren sostiene que el hecho de que una ley haya existido anteriormente, no quiere decir que ella deba seguir subsistiendo, sino que puede modificarse. Yo estimo que debe modificarse una ley cuando se ha abusado en la aplicación de sus disposiciones, cuando antecedentes o hechos posteriores aconsejen su modificación o su derogación. Pero en este caso, no existe razón alguna para que el artículo en debate sea modificado; desde luego, no conozco el caso de que se haya cometido una arbitrariedad en su aplicación, de que a un extranjero que haya venido al país y que no haya realizado actividades revolucionarias, se le haya aplicado este artículo. Se ha hecho uso de esta disposición, pero después de un proceso y de comprobada la culpabilidad, como lo exige el artículo 16.

Por otra parte, tampoco han cambiado las circunstancias que dieron origen a la dictación de esta disposición, cuando se aprobó la Ley de Seguridad Interior del Estado y,

posteriormente, la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

No han variado las circunstancias, porque este precepto obedece al propósito de defender el régimen democrático. Y todavía subsisten, y subsistirán quizás por cuanto tiempo más, los elementos que tratan de socavarlo.

Sabemos que el Partido Comunista no ha cesado en su acción permanente y demoleadora contra las instituciones democráticas. Sabemos que Rusia, que el comunismo, mantienen constantemente, como decía anteriormente, agentes pagados que envían a las diversas Repúblicas democráticas para subvertir el orden público. Por consiguiente, mientras persista esta situación, deben existir las disposiciones que rigen para defenderse de la acción de esos elementos.

Por estas razones, creo que la Honorable Cámara no puede rechazar este artículo. En caso contrario, se dejaría al Gobierno en la imposibilidad de actuar contra los extranjeros que sean condenados por sus actividades antipatrióticas. Y me parece que la sanción mínima que el país debe aplicar a quienes abusan de nuestra hospitalidad y no aportan nada a su desarrollo, sino que, por el contrario, actúan para socavar nuestras instituciones y derribar el régimen democrático, es la de colocarlos en la frontera y devolverlos a la nación de origen.

El señor ESPINA.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor VALDES LARRAIN.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, la Honorable Cámara acaba de rechazar el artículo 15, que prohibía la entrada al país de los malos extranjeros, de aquellos que vienen con el propósito de destruir el régimen democrático y de envenenar el alma popular. En consecuencia, si ahora se rechaza también el artículo 16, tampoco podremos expulsar de Chile a los extranjeros que hayan sido condenados por alguno de los delitos contemplados en el proyecto en discusión que deroga la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

En esta forma, estimo que los extranjeros van a ser privilegiados en nuestro país. y Chile no va a ser para los chilenos, sino que para los malos extranjeros, y el receptáculo de los elementos indeseables expulsados de otros países.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, en realidad, las atinadas observaciones que acaba de formular el Honorable Diputado, bien merecen la atención de la Honorable Cámara. Es evidente que si ha existido la disposición contenida en el artículo 16, cuando estaba prohibida la entrada al país a todo extranjero que pudiera pertur-

bar el orden público, con mayor razón se justifica ahora, desde el momento que la Corporación, con una ligereza que no me explico, ha acordado dar franca entrada a todas aquellas personas. ¡Ahora sí que va a ser más necesaria que nunca la existencia del artículo 16!

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del segundo discurso de Su Señoría.

Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación la petición de clausura.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 14 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la petición de clausura.

En votación el artículo 16.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 23 votos.

En discusión el artículo 17.

El señor MALLET.— Pido la palabra.

El señor SALINAS.— Pido la palabra.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Mallet.

El señor MALLET.— Señor Presidente, vamos a votar afirmativamente este artículo 17 porque, en realidad, contiene disposiciones relativas al régimen de seguridad interior del Estado, que aceptamos. En la misma forma votarán los Diputados de estos bancos los artículos 18, 19, 20, 21 y 22.

He querido hacer presente esta posición de los Diputados del Frente del Pueblo porque, de esta manera, posiblemente, se puede simplificar el debate de estos artículos, que tal vez cuentan con el asentimiento unánime de la Honorable Cámara.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Salinas.

El señor SALINAS.— Señor Presidente, antes que mi Honorable colega señor Valdés Larrain nos haga nuevas argumentaciones igualmente extensas que las anteriores, y siempre con los mismos argumentos, deseo repetir, una vez más, nuestra posición. Como parlamentarios elegidos dentro del principio democrático que inspira la convivencia del pueblo chileno, nos abriga el propósito de aprobar aquellas leyes que sean necesarias para resguardar la convivencia democrática, pero siempre vigilando y cuidando el libre juego de las ideas.

Por eso, señor Presidente, el Honorable señor Mallet ha hecho presente nuestro propósito de aprobar este artículo y los siguientes, hasta el 22 inclusive, con el objeto de no demostrar aquí su afán negativo, sino, por

el contrario, un afán de claridad, constructivo y constitucional.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz, don Carlos José.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega?

El señor ERRAZURIZ don Carlos José).— Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, con la venia de Su Señoría y de la Sala, quisiera manifestar que, hace unos momentos, al iniciarse la discusión de este proyecto de ley, y por una excesiva vehemencia de mi parte, tuve algunas expresiones respecto de la Secretaría de la Corporación, que fueron injustas, y que no corresponden al concepto que tengo, tanto de la persona como de la actuación del señor Secretario y del personal de Secretaría, y que, por tanto, ruego tener por no dichas.

El señor MALLETT.— Pido la clausura del debate sobre el artículo 17, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Está con la palabra el Honorable señor Errázuriz, señor Diputado, quien había concedido una interrupción.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, dice el artículo 17 en discusión, correspondiente al segundo informe del proyecto, que "los extranjeros que entren al país sin estar provistos de pasaportes debidamente visados, o cuya visación no cumplieren con los requisitos exigidos en cuanto a la forma y términos, o no satisficieren las condiciones en que la autorización correspondiente fue concedida, serán arrestados por las autoridades policiales y expulsados sin más trámites, previo decreto del Ministerio del Interior.

Igual pena sufrirán los extranjeros ya establecidos en el país, que dentro del plazo de seis meses no presenten a las autoridades su documentación en la forma indicada en el inciso anterior.

No obstante, cualquier extranjero que se encuentre en alguno de los casos de este artículo, podrá solicitar permiso al Ministro del Interior para permanecer en el país, y ese permiso le será concedido si se trata de persona que no constituya peligro para el Estado".

Señor Presidente, cuando los extranjeros no cumplen con lo dispuesto en las leyes chilenas, es posible que nosotros, por un mal concepto de defensa de nuestras libertades, pretendamos ampararlos y dejarlos tranquilamente en el país. Son muchas las contradicciones que, en esta materia, hemos visto últimamente.

Nosotros, en el Gobierno o en la oposición, mantenemos siempre nuestros principios. Por eso, no comprendemos el énfasis espectacular que, a la necesidad de derogar la Ley de Defensa Permanente del Régimen

Democrático, dió la campaña presidencial del Excelentísimo señor Ibáñez. Por tales razones, por el imperativo de una línea doctrinaria, sin oportunismos, aplaudimos al actual Presidente de la República cuando, en gesto patriótico y trascendental, contuvo el ímpetu del sindicato de la Oficina María Elena, que pedía, telegráficamente, desde la confiscación de nuestras industrias vitales hasta la derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, hace apenas dos meses, el 6 de mayo recién pasado.

El señor CORREA LETELIER.— Estaba enojado con los socialistas populares.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Señor Presidente, es interesante leer ese telegrama, que dice así: "Hace apenas dos meses..."

El señor MALLETT.— Eso está fuera del tema en debate, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a Su Señoría atenerse al artículo en discusión.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Tiene mucha relación lo que estoy diciendo, con el artículo en debate, señor Presidente; porque estaba planteando que hallamos una serie de contradicciones que no nos podemos explicar en lo dicho por el Primer Mandatario.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). De todas maneras vamos a aprobar el artículo.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— En suma, voy a referirme a la parte pertinente del telegrama con que respondió Su Excelencia, para concretarme a la materia en debate...

El señor SALINAS.— Muy bien.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¿Me estoy concretando más al tema, Honorable colega?

El señor SALINAS.— Está muy bien.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Decía Su Excelencia que su voluntad decidida y última era aplicar con firmeza todas las leyes que resguardan el orden público.

Más adelante, el 21 de mayo pasado, el Presidente de la República volvió a expresar claramente que jamás derogaría tales leyes.

Esta primera contradicción es grande e inexplicable; pero es pequeña si se compara con aquella en que incurrió hace pocos días. Nuevamente el Gobierno propuso al Congreso Nacional hacer revivir la Ley de Seguridad Interior del Estado en su integridad, sin la mayor discriminación en una forma que a nosotros los Diputados de estos bancos nos parece apresurada, ilógica y que va más allá del concepto del orden público que tenemos, porque deja truncas muchas leyes, —como lo decía el Honorable señor Correa Letelier—, tales como la Ley de Elecciones, el Decreto Ley 425, el Código del Trabajo, etcétera.

El señor MALLET.— Señor Presidente, el Honorable Diputado no se está concretando a la materia en debate. Estamos discutiendo el artículo 17.

El señor HUERTA.— Va a llegar allá; tenga paciencia, Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Precisamente, Honorable Diputado, el artículo 17 es exactamente igual, lo repetimos con majadería, a la Ley de Seguridad Interior del Estado que pretendían Sus Señorías y el Gobierno del señor Ibáñez hacer revivir en su integridad, sin discriminación alguna.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente 23 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay quórum de votación. Se va a repetir.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la petición de clausura del debate. En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el artículo.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el término de la sesión hasta las 19 horas y 30 minutos.

El señor CORREA LETELIER.— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

En discusión el artículo 18.

—Dice el artículo 18:

“Artículo 18.— Los extranjeros que lleguen al país, deberán inscribirse dentro del plazo de tres días, en los registros especiales establecidos por la ley N.º 3.446, de 12 de diciembre de 1918, y obtener cédulas de identidad personal, sin que el hecho de poseer dicha cédula signifique que tienen derecho para radicarse en el país, desentendiéndose de las condiciones en que obtuvo la visación de su pasaporte.

El señor MALLET.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— Señor Presidente, queremos expresar nuestro propósito de aprobar el artículo 18 en discusión. Los Diputados de estos bancos creemos que es una disposición de la Ley de Seguridad Interior del Estado que debe mantenerse.

Nada más.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Señor Presidente, el artículo 18 es consecuencia del artículo 17 y por eso, los parlamentarios de estos bancos lo votaremos favorablemente.

Deseo hacer una petición a la Sala en el sentido que se vote hasta el artículo 22, porque, repito, todos son consecuencia unos de otros.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, los Diputados de estos bancos vamos a votar favorablemente este artículo, porque consideramos de absoluta justicia que, si llegan al país extranjeros que no tienen los recursos mínimos para iniciar sus actividades, se inscriban dentro de un plazo determinado en registros especiales.

Lamento que todas estas facilidades que se dan por los artículos que se han aprobado por la casi la unanimidad de la Honorable Cámara y que van a permitir la entrada sin discriminación de muchos extranjeros al territorio nacional, hagan más ostensible la inconsecuencia del rechazo del artículo 16.

Creo, señor Presidente, que la Honorable Cámara no ha sido consecuente al votar ese artículo. Lamentando la actitud de quienes rechazaron el artículo mencionado, votaremos favorablemente el artículo 18.

El señor MALLET.— Hemos pedido la clausura del debate, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No procede la petición de clausura del debate, Honorable Diputado, porque los tres oradores que usaron de la palabra, lo hicieron en favor del artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LARRAIN.— El Honorable señor Araneda podría usar de la palabra en contra, ya que ha manifestado muchas veces su opinión contraria a los extranjeros que ingresan al país.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Yo me opongo al artículo, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Terminó Su Señoría?

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Sí, señor Presidente.

El señor MALLET.— Pido la clausura del debate, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la petición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quorum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente 22 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay quorum. Se va a repetir la votación. Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

El señor VALDES LARRAIN. — ¿Por qué no se suspende la sesión por quince minutos, señor Presidente? La Mesa tiene facultad para hacerlo.

—Practicada nuevamente la votación en forma económica, no hubo quorum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente 25 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay quorum de votación. Se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

—Practicada la votación por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 11.

El señor CASTRO (Presidente). — Aprobada la petición de clausura del debate.

En votación el artículo.

—Durante la votación:

El señor MALLET. — ¿No expresó el Honorable señor Salvador Correa que votaría favorablemente el artículo?

El señor VALDES LARRAIN. — Oportunamente, lo votaremos favorablemente, Honorable Diputado.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quorum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado solamente 28 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay quorum. Se va a repetir la votación.

—Durante la votación:

El señor VALDES LARRAIN. — Ahora sí que vamos a votar afirmativamente. Honorable Diputado.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos.

El señor CASTRO (Presidente). — Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 19.

—Dice el artículo 19:

“El Presidente de la República fijará para los extranjeros que entren al país, mínimos determinados de dinero, especies o efectos públicos para la atención de sus primeras necesidades en el territorio nacional”.

El señor VALDES LARRAIN. — Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN. — La disposición que establece que “el Presidente de la República fijará para los extranjeros que entren al país, mínimos determinados de dinero, especies o efectos públicos para la atención de sus primeras necesidades en el territorio nacional”, me parece no solamente digna de figurar en la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, sino también en la de Residencia y en la de Seguridad Interior del Estado, y en cualquiera ley que tenga relación con la necesidad que tiene el país de asegurarse de que los extranjeros que lleguen al territorio estén dispuestos a colaborar en la marcha de la nación..

El señor CASTRO (Presidente). — Permítame, Honorable Diputado. Ha llegado la hora; se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones.